

LA LUCHA PATRICIO-PLEBEYA DURANTE LA REPÚBLICA ROMANA

THE STRUGGLE BETWEEN THE PATRICIANS AND THE PLEBEIANS DURING THE ROMAN REPUBLIC

Javier Bruscas López

Graduado en Derecho

Universidad de Zaragoza (España)

javierbruscas@gmail.com

 orcid.org/0009-0006-9617-7944

Recepción: 3.agosto.2025 / Aceptación: 17.nov.2025

CITAR COMO: Bruscas López, J. (2025). La lucha patricio-plebeya durante la República romana. *Revista de Derecho aragonés*, 31, 213-254

DOI: 10.26754/ojs_deara/deara.12210

RESUMEN

El conflicto patricio-plebeyo en la antigua Roma tuvo su origen en la marcada disparidad entre dos clases sociales claramente diferenciadas. En la cúspide se encontraban los patricios, una élite con privilegios y derechos superiores al resto de la población, cuyos integrantes monopolizaban el poder político, militar y social. Por debajo estaban los plebeyos, marginados, que con su esfuerzo y trabajo aportaban un papel crucial a la prosperidad de Roma y, a cambio, eran recompensados con injusticia, distancia y olvido. La lucha patricio-plebeya perduró durante más de doscientos años, pudiendo situar el desarrollo de la disputa, principalmente, a lo largo del periodo republicano de Roma, desde la Reforma Serviana, implementada por el rey Servio Tilio entre los años 578 a. C. y 534 a. C., hasta la promulgación de la *lex Hortensia* en el año 287 a. C.

Palabras clave: Roma, conflicto, patricio, plebeyo, *lex*, igualdad.

ABSTRACT

The patrician-plebeian conflict in ancient Rome had its origin in the marked disparity between two clearly differentiated social classes. At the top were the patricians, an elite with privileges and rights superior to the rest of the population, whose members monopolized political, military and social power. Below them were the plebeians, marginalized, who with their effort and work contributed a crucial role to the prosperity of Rome and, in return, were rewarded with injustice, distance and oblivion. The patrician-plebeian struggle lasted for more than two hundred years, and we can situate the development of the dispute mainly throughout the Republican period of Rome, from the Servian Reform, implemented by King Servius Tullius between 578 BC and 534 BC, until the promulgation of the *lex Hortensia* in 287 BC.

Keywords: Rome, conflict, patrician, plebeian, *lex*, equality.

SUMARIO:

I. PATRICIOS Y PLEBEYOS. II. ANTECEDENTES. ORIGEN DEL CONFLICTO DURANTE LA MONARQUÍA. III. EL CONFLICTO DURANTE LA REPÚBLICA. 1. El Monte Sacro y los problemas de fondo. 2. La Ley de las XII Tablas y el decenvirato. 3. Canuleyo, el matrimonio y el tribuno militar con poder consular. 4. Un punto de inflexión: las *leges Liciniae Sextiae*. 5. Nuevas reformas y nuevos derechos. 6. Últimos precedentes: la *lex Hortensia* y la consolidación de los derechos plebeyos. IV. CONCLUSIONES. V. BIBLIOGRAFÍA.

I. PATRICIOS Y PLEBEYOS

Desde los inicios de la historia romana, los habitantes de esta ciudad estuvieron divididos en distintas clases sociales. Aquellos que tenían mayores privilegios eran llamados patricios, dueños y señores de Roma. Los otros, pertenecientes a un escalafón social inferior, fueron apodados plebeyos.

El origen de los patricios es confuso y se ignora con exactitud cómo surgieron realmente. Una de las opiniones más escuchadas los sitúa como miembros fundadores de Roma, aquellos que, junto con el primer rey romano (Rómulo), se asentaron en una pequeña y, en apariencia, insignificante colina que en un futuro tendría el mundo a sus pies¹. De todas formas, lo más probable es que los

¹ MONTANELLI, Indro, *Historia de Roma*, Litografía Roses, Barcelona, 1988, p. 49.

compañeros de Rómulo no fuesen exactamente los primeros en llegar. Más bien, debemos suponer que muchos de ellos formaron parte de las familias que se integraron en Roma durante sus primeros años de vida, de unos grupos familiares que se instalaron y tuvieron una descendencia que arrastraría costumbres y privilegios creadas por sus predecesores, costumbres y privilegios que a su vez serían el origen del conflicto con la plebe.

Patricio proviene de la palabra latina *pater*, que significa padre². No se debe confundir el significado de padre con el de progenitor, con el del varón que ha engendrado uno o más descendientes. La palabra *pater* es comúnmente utilizada para hablar del *paterfamilias*, es decir, el varón libre, ciudadano y *sui iuris*³ que ejercía la patria potestad sobre los sometidos a su poder⁴. El *paterfamilias*, por tanto, no tenía por qué ser progenitor ya que, en esencia, podía gobernar sobre aquellos que no fueran sus descendientes directos como, por ejemplo, la esposa, los nietos o los adoptados. De la misma manera que los *paterfamilias* eran los dueños de su familia, los patricios eran también los dirigentes de la ciudad que desempeñaban las magistraturas de la urbe. Podríamos calificarlos como los nobles de aquella época, los padres desde el punto de vista mandatario. De ahí, entonces, vendría su denominación, de su semejanza entre las funciones directivas y mandatarias que desempeñaba un *pater* dentro de la familia y las que ejercía en la sociedad a la que gobernaba.

Directamente relacionados con los patricios estaban los clientes, del latín *cliens*⁵, que significa protegido. Los clientes eran aquellos que se encontraban bajo la protección de un patrón o señor más poderoso que ellos, véase un patricio, y se encargaban de servir a aquel con el que estaban vinculados. Los clientes no eran esclavos, sino personas libres que ofrecían una serie de servicios, mayormente de carácter doméstico, como la preparación de alimentos. A cambio, se les proporcionaba sustento, protección y alguna que otra prestación de variada naturaleza como, por ejemplo, la defensa ante un tribunal. No hay que confundir a los clientes con los plebeyos, pues no son lo mismo. El cliente formaba parte de la *gens* del patrício, tenía relación con él, mientras que el plebeyo carecía de cualquier tipo de vínculo con este⁶.

Los plebeyos, distintos a los patricios y clientes, eran, en un principio, el pueblo llano marginado de Roma. De dicha calificación proviene su etimología, derivada de *plebeius* que, a su vez, deriva de *plebs* y significa pueblo, vulgo o populacho⁷. En época monárquica, Roma no era, ni de lejos, el coloso que en un

² *Diccionario ilustrado latino-español*, Spes, Barcelona, 1960, p. 354.

³ Personas independientes, no sujetas al poder de otra persona.

⁴ PANERO GUTIERREZ, Ricardo, *Derecho Romano*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, p. 255.

⁵ *Diccionario ilustrado latino-español*, *op. cit.*, p. 84.

⁶ KOVALIOV, Serguéi Ivánovich, *Historia de Roma*, Ediciones Akal, 2007, pp. 60-61.

⁷ *Diccionario ilustrado latino-español*, *op. cit.*, p. 375.

futuro sería, pero con el paso de los años dejó de ser aquel pequeño asentamiento que Rómulo creó en el Palatino y, con el tiempo, fue ganando extensión y protagonismo. Se convirtió en un faro, llamativo, por el que muchas personas se sintieron atraídas. Entre todos estos viajeros que emigraron a la primitiva Roma cuando la ciudad iba aumentando en territorio e importancia se encontraban los plebeyos. Se dice que los primeros de ellos tomaron asiento en el Monte Aventino, lugar donde Remo, hermano de Rómulo, quiso fijar en un principio la ciudad. Llegaron más tarde, y por ello no recibieron el mismo trato que los patricios, pues fueron considerados más extranjeros que verdaderos ciudadanos de la urbe⁸. En cualquier caso, no solo formaban parte de la plebe los viajeros que acudían de otros pueblos, también lo eran todos aquellos conquistados y obligados a pertenecer a Roma.

Con respecto a los patricios, los plebeyos se encontraban totalmente desvinculados a estos y, en el comienzo, no tenían los mismos derechos. Algunas diferencias se encontraban en que, por ejemplo, la plebe tenía vetado el acceso al reparto de las tierras conquistadas, situación que cambió con los hermanos Graco, y prohibido el matrimonio con los miembros de la otra clase. Pese a lo que sabemos, es difícil señalar con exactitud cuál era el grado de diferenciación dada la lejanía temporal de la situación y su escasa documentación. Por ejemplo, desconocemos hasta qué punto, desde el momento en el que se creó la ciudad, carecían del *ius honorum*, que permitía acceder a magistraturas, y del *ius suffragii*, que permitía votar⁹.

En los inicios de Roma, primero surgió la monarquía, en la que uno solo, el *rex* o rey, ostentaba todos los poderes. De la mano del primitivo rey apareció un órgano de vital importancia para el futuro de Roma: el Senado. Senado viene de *senatus*, que significa *senex*¹⁰, es decir, anciano. El nombre se debe a su primera versión, asociada a la imagen de un grupo de ancianos cuya función era aconsejar al rey. Era un órgano consultivo en el que se escogían hombres de relativa vejez porque a ellos se asociaba una mayor sabiduría. El Senado de la época monárquica distaba mucho de la futura institución republicana e imperial ya que su naturaleza varió tanto a nivel funcional como de composición¹¹. Los senadores, al igual que los reyes, fueron escogidos entre los patricios y, tras la caída de la Monarquía, también lo fueron los primeros cónsules en la República. Es importante recordar que, hasta el fin de la lucha patrício-plebeya, los principales cargos de la sociedad romana estuvieron regidos prácticamente en su totalidad por el patriciado.

⁸ ASIMOV, Isaac, *La República Romana*, Alianza Editorial, Madrid, 2021, p. 31.

⁹ DIE, María del Carmen, «La plebe como grupo marginado en el Estado romano republicano» en *Memorias de historia antigua*, nº 1, 1977, pp. 69-71.

¹⁰ *Diccionario ilustrado latino-español*, op. cit., p. 461.

¹¹ MONTANELLI, Indro, *Historia de Roma*, op. cit., p. 28.

II. ANTECEDENTES. ORIGEN DEL CONFLICTO DURANTE LA MONARQUÍA

Según Tito Livio, Roma se fundó cuando los gemelos Rómulo y Remo, acompañados por sus seguidores, decidieron asentarse en un lugar donde prosperar. Ambos mostraron sus diferencias sobre el lugar donde la ciudad debía establecerse. Rómulo quería situarla en la colina del Palatino, lugar donde ambos fueron encontrados por la loba que los amamantó. En cambio, Remo prefería el monte Aventino. Los gemelos decidieron apelar a la voluntad de los dioses para resolver la discusión, dejando la resolución en manos de un augurio. Entonces, Remo fue el primero en divisar una señal en el cielo, seis buitres se veían sobrevolando su cabeza. Sin duda, los dioses lo habían escogido a él, pero justo cuando parecía asegurada la victoria, Rómulo localizó con su vista desde el Palatino el doble de aves, doce buitres. La suerte estaba echada y los dioses habían decidido, la ciudad debía establecerse en la colina del Palatino, lugar donde Rómulo sería nombrado fundador y primer monarca de Roma. Tras el resultado del augurio Remo quedó contrariado por la decisión y una peligrosa crispación inundó el ánimo de los dos hermanos. Cuenta la leyenda que Remo, desafiante, saltó sobre las nuevas murallas de la ciudad mientras se reía de Rómulo y después derribó una de las piedras que construían la pared. Rómulo, ofendido por el suceso, decidió repetir la desventura de Caín contra Abel, asesinando a su hermano Remo en el acto. Dicen que tras matarlo dijo: «Así muera en adelante cualquier otro que franquée mis murallas»¹².

Roma se fundó en el 753 a. C. y siguió siendo una Monarquía hasta el 509 a. C. con el comienzo de la República. Seis reyes más siguieron a Rómulo hasta los tiempos republicanos. Sus nombres fueron Numa Pompilio, Túlio Hostilio, Anco Marcio, Lucio Tarquinio Prisco, Servio Túlio y Tarquinio el Soberbio. Los reyes destacaron por su variedad étnica al no corresponder todos a la misma familia o linaje, ni siquiera al mismo pueblo de origen. Igual en número a los reyes, Roma creció sobre siete colinas que fueron poblándose periódicamente. Además de la primera, el Palatino, se ocupó también el monte Aventino, asociado a Remo, junto con las demás colinas, conocidas como Capitolino, Celio, Esquilino, Quirinal y Viminal.

En los inicios de la historia romana, todas las familias patricias se agrupaban en clanes o *gentes*. Eran estirpes de patricios o conjuntos de familias que decían descender de un antepasado común y se identificaban por un *nomen*, como, por ejemplo, Fabio, Julio o Cornelio¹³. Los romanos se distinguían entre ellos con un sistema de tres nombres: el *praenomen* o nombre propio, el ya mencionado

¹² LIVIO, Tito, *Historia de Roma desde su Fundación (libros I-III)*, Gredos, Madrid, 2000, 6, 2-7, 3.

¹³ ALFÖLDY, Géza, *Historia social de Roma*, Alianza Editorial, Madrid, 1987, p. 11.

nomen, y el *cognomen* o sobrenombre¹⁴. Estos clanes son antiguos y tuvieron una importancia crucial en el desarrollo de Roma. De ellos descendieron personajes de gran relevancia para la Historia de Roma como Publio Cornelio Escipión el Africano o Cayo Julio César. Todas estas *gentes* eran el pilar mandatario de la ciudad ya que sus miembros tenían el derecho de acceso a los cargos de poder más importantes. Toda la descendencia patricia era educada en este sentido, en el de desarrollar una carrera política relevante en la que, por norma general, todo niño querría aspirar a convertirse en senador, general del ejército o cualquier otro cargo de renombre.

Con respecto a la distribución, Roma estaba dividida en tres tribus patricias: *Ramnes*, *Tities* y *Luceres*¹⁵. Cada una de estas tribus estaba formada por diez *curias* y, a su vez, cada *curia* por cien integrantes. En total, eran tres mil personas si sumamos las treinta curias de las tres tribus. Las *curias* se organizaban en *comitia curiata*, una especie de asamblea popular. No se sabe con exactitud el alcance de estas asambleas, ni hasta qué punto sus integrantes tenían capacidad de decisión política. Arangio Ruiz nos dice que en los *comitia curiata* no se votaba nada de vital importancia y que carecían de valor práctico. Se refiere a la curia como una aclamación y no tanto a un sistema de votación de los asuntos que se plantearan. Esto quiere decir que las *comitia curiata* bien podían usarse como formas de comunicación con el pueblo o de anuncio y escaparate de la opinión popular. Aun así, es cierto que esta asamblea tenía alguna función reservada y, en ocasiones, se utilizaba para la admisión o no de nuevas gentes a la ciudad (*cooptatio*), para atestiguar el testamento del *paterfamilias* que no tenía hijos e, igualmente, para la adopción de un *paterfamilias* por parte de otro al que quedaba sometido junto a su familia (*adrogatio*)¹⁶.

Servio Tulio, hemos mencionado, fue el sexto y penúltimo rey de Roma y una de las figuras más destacadas de la realeza romana. Su reinado se caracterizó por un estilo de gobierno alejado de la violencia, basado en políticas pacíficas y beneficiosas para la ciudad. Es recordado como un monarca reformista, pues impulsó cambios de gran importancia como la creación del censo, del que hablaremos más adelante, o la construcción de la célebre Muralla Serviana, que reforzó las defensas de Roma. Durante su dominio la ciudad se extendió y ocupó dos colinas más, el monte Esquilino y la colina Viminal¹⁷. En este punto de la monarquía, Roma ya no era un pueblo escondido y desapercibido ante los ojos de los demás, ahora interpretaba un papel importante con respecto al resto de poblaciones que ocupaban la península itálica, y cada vez más gente acudía bajo su dominio para empezar una nueva vida. Estos nuevos pobladores, como hemos dicho, no formaban parte del núcleo patrício, o por lo menos la mayoría no, y,

¹⁴ ARANGIO RUIZ, Vincenzo, *Historia del Derecho romano*, Reus, Madrid, 1963, p. 20.

¹⁵ KOVALIOV, Serguéi Ivánovich, *Historia de Roma*, cit., p. 53.

¹⁶ ARANGIO RUIZ, Vincenzo, *Historia del Derecho romano*, op. cit., pp. 24-29, 48,50.

¹⁷ ASIMOV, Isaac, *La República Romana*, op. cit., p. 35.

comúnmente, se agregaban al conjunto plebeyo. Por lo tanto, la diferencia numérica entre un grupo y otro cada vez era más notoria, quedando los patricios reducidos a una masa selecta de nobles, mientras que la plebe formaba el grueso popular. Esto resultó significativo, ya que la fortaleza creciente de Roma se debía, en esencia, al aumento de la población plebeya y, a medida que esta masa crecía, adquiría mayor relevancia en el ámbito social, pero también se acentuaba su enojo debido al desajuste existente entre el bajo estatus que se les otorgaba y su importante contribución al desarrollo de la ciudad.

En la época de Servio Tilio, en el antiguo ejército romano cada tribu estaba obligada a aportar mil infantes, comandados por un *tribunus militum*, y cien jinetes dirigidos por un *tribunus celerum*¹⁸. Sumando las aportaciones de las tres tribus, la primitiva legión romana contaba con una fuerza armada de tres mil infantes y trescientos jinetes, cifra ridícula en comparación con los cientos de miles de soldados disponibles en la época imperial. Los números eran insuficientes para aquella etapa creciente, por lo que fue necesario aumentar el grueso del ejército. Para Servio Tilio, la mejor solución, dada la imposibilidad de conformar una milicia enteramente por patricios, fue la de incluir a los plebeyos como miembros de las tropas militares y, a la par, modificar la disposición de la urbe para poder reclutar un mayor número de soldados.

Para implementar estas reformas, primero, eliminó la antigua distribución de las tres tribus y reorganizó la población en cuatro tribus urbanas (la Palatina, la Esquilina, la Suburana y la Colina) y dieciséis rurales. Segundo, dividió a la población por *centurias* según su capacidad económica¹⁹. La *centuria* era una forma de organización militar originalmente etrusca y, como su propio nombre indica, estaba conformada por un grupo de cien integrantes cuya finalidad era participar en la guerra, aunque los romanos mantuvieron únicamente el nombre por tradición, puesto que sus *centurias* estaban compuestas por menos de cien personas y tuvieron otras funciones características.

Para poner en práctica esta medida, Servio Tilio instituyó su tan conocido censo, aunque sería más pertinente denominarlo como «protocenso», es decir, una versión mucho más rudimentaria de lo que posteriormente sería esta institución, puesto que algunos autores dudan de que existiera ya un censo tan refinado como el futuro en la época regia²⁰. Mediante este antiguo censo, se distribuyó al pueblo en distintas clases sociales según sus recursos económicos, especialmente tierras y patrimonio, de la siguiente manera²¹:

¹⁸ DEL CASTILLO, Arcadio, «La reforma serviana, punto de arranque de los cambios posteriores», *Gerión*, Anejos, 2, Universidad Complutense, Madrid, 1989, pp. 213-218.

¹⁹ KOVALIOV, Serguéi Ivánovich, *Historia de Roma*, *op. cit.*, p. 65.

²⁰ MARTÍN FERNÁNDEZ, Gonzalo, «Breves apuntes acerca de la credibilidad de la “Constitución Serviana”», *Revista General de Derecho Romano*, n° 40, 2023.

²¹ IGLESIAS, Juan, *Derecho Romano*, Ariel, Barcelona, 1972, pp. 15-16.

CLASE	YUGADAS	ASES
PRIMERA	20	100.000
SEGUNDA	15	75.000
TERCERA	10	50.000
CUARTA	5	25.000
QUINTA	2	11.000

En distintas fuentes, la clasificación según la capacidad económica se vincula con las yugadas²² o ases²³ que poseía una persona, es decir, con su patrimonio. Sin embargo, en cuanto al instrumento de medición de la clase social, algunos estudios modernos han descartado que pudiese estar basado en criterios monetarios, ya que en el siglo VI a. C. Roma aún no conocía la acuñación de moneda. La supuesta introducción de la moneda debe entenderse más bien como una referencia a un sistema premonetario rudimentario, basado en el uso de lingotes de bronce sin acuñar (*aes rude*) para valorar bienes y facilitar intercambios. Resultaría más verosímil considerar que el factor determinante era la propiedad de tierras (la yugada, por ejemplo) y, estrechamente ligado a ello, la posibilidad de costear el equipo necesario para armar el ejército²⁴.

Fuese cual fuese el criterio aplicado, la distribución atribuida a Servio Tulio operó como un sistema de clasificación jerárquica dividido en distintos grupos, que iban desde el primero hasta el quinto. Quienes no alcanzaban el nivel de riqueza suficiente para ser integrados en ninguno de ellos, quedaron excluidos de la calificación dada su supuesta irrelevancia en la vida política y económica de la ciudad. A estos desplazados se les denominó *proletarios*, término que deriva de la palabra latina *proles*, que significa «hijo», y con la que se aludía a aquellos cuya única utilidad social se vinculaba a su capacidad para engendrar descendencia²⁵. La reforma de Servio Tulio puede entenderse como un sistema de empadronamiento, pero es necesario destacar que, más que un simple registro poblacional, constituyía un verdadero instrumento político y jurídico, pues clasificaba a los ciudadanos en función de su riqueza y determinaba su posición en el ejército y en las asambleas, condicionando de ese modo su *status civitatis*²⁶.

Otro de los aspectos en los que hay que insistir es que, a partir de entonces, las clases pasaron a organizarse en *centurias*. El propósito de Servio Tulio era que estas

²² Medida agraria que equivale a 2.500 m² o ¼ de hectárea.

²³ Moneda antigua de cobre.

²⁴ MARTÍN FERNÁNDEZ, Gonzalo, «Breves apuntes acerca de la credibilidad de la “Constitución Serviana”», *op. cit.*

²⁵ KOVALIOV, Serguéi Ivánovich, *Historia de Roma*, *op. cit.*, p. 65.

²⁶ MARTÍN FERNÁNDEZ, Gonzalo, «Breves apuntes acerca de la credibilidad de la “Constitución Serviana”», *op. cit.*

no fuesen únicamente una unidad militar, sino también un órgano político que pudiese otorgar a los ciudadanos romanos la posibilidad de votar en función de la clase a la que pertenecieran. Del mismo modo que anteriormente las *curias* se agruparon en los *comitia curiata*, las *centurias* se acabaron integrando en *comitia centuriata*, lo que provocó que las antiguas *comitia curiata* perdieran progresivamente su relevancia y fueran sustituidas por los *comitia centuriata* como principal forma de asamblea²⁷. El nuevo sistema de voto simbolizó una gran novedad para los plebeyos, ya que les permitió participar por primera vez en la vida política. Sin embargo, aquella inclusión fue más bien aparente, puesto que, en realidad, el verdadero propósito de la reforma era ampliar el número de soldados disponibles, como se evidenció en el hecho de que las asambleas quedaran bajo el control de los más adinerados, es decir, los patricios. Nótese que la primera clase creada por Servio Tulio contaba con 98 centurias de las 193 que existían en total. Esto evidencia que la primera clase, los ricos, contaban con mayoría absoluta frente al resto²⁸. Una estrategia así recuerda al Edicto de Caracalla del año 212 d. C., que concedió la ciudadanía romana a todos los hombres libres del Imperio, aunque su finalidad real era fortalecer el sistema tributario, consolidar la unidad imperial y reforzar la imagen del emperador.

Puede verse que los relatos sobre las reformas atribuidas a Servio Tulio están impregnados de anacronismos y contradicciones que impiden aceptar de manera literal lo transmitido por algunas fuentes clásicas. Sin embargo, resultaría contraproducente desechar en bloque toda su historicidad. La idea no consistiría en negar rotundamente el relato tradicional, sino en adaptar sus noticias como un proceso real de transformación que consistió en el paso de una sociedad más simple a una *civitas* estructurada según unos criterios censitarios, territoriales, asamblearios y militares más complejos.

Independientemente de la exactitud de los hechos, puede afirmarse que en esta etapa cercana al inicio de la República los plebeyos lograron, por primera vez, cierta integración en el sistema político romano. No obstante, la Reforma Serviana deja abiertas varias cuestiones. Una de ellas podría ser qué diferenciaba realmente a un patrício de un plebeyo acaudalado incluido en alguna de las clases, dado que, pese a su riqueza, este último seguía perteneciendo a la plebe, conservando los mismos derechos limitados de su estamento y, en consecuencia, viéndose restringido en sus aspiraciones. Otra sería, por ejemplo, averiguar cuántos plebeyos podían acceder a esa clase privilegiada. Probablemente muy pocos, ya que la mayor parte de la riqueza estaba en manos de los patricios. En la práctica, lo más probable es que la participación plebeya resultase escasa, pues el poder de decisión seguía concentrado en quienes poseían mayor capital, que serían en su amplia mayoría patricios.

Aun así, lo verdaderamente importante es el pequeño, pero a la vez gran paso que se dio con esta medida. Pequeño porque es una de las muchas reformas que

²⁷ KOVALIOV, Serguéi Ivánovich, *Historia de Roma*, *op. cit.*, p. 65.

²⁸ IGLESIAS, Juan, *Derecho Romano*, *op. cit.*, pp. 15-16.

se hicieron a lo largo de la lucha patricio-plebeya y por su escasa relevancia a nivel práctico, pero grande porque marcó un precedente, una base sobre la que los derechos de los plebeyos se irían desarrollando con paciencia y trabajo. La vida romana ya no estaría regida enteramente por patricios, y el cambio facilitaría la realización de futuras mejoras y la conquista de nuevos derechos.

III. EL CONFLICTO DURANTE LA REPÚBLICA

1. EL MONTE SACRO Y LOS PROBLEMAS DE FONDO

Corría el año 509 a. C. cuando Tarquinio el Soberbio, séptimo y último rey de Roma, se vio obligado a exiliarse, momento en el que la urbe pasó de ser una monarquía a una república. La caída de la Monarquía e instauración de otro régimen político, la República, viene relatada por Tito Livio, con tintes épicos, en la leyenda de Lucrecia. Cuenta que Sexto Tarquinio, hijo del rey, se enamoró de Lucrecia, esposa de Lucio Tarquinio Colatino. El príncipe acudió a la casa del matrimonio, desconociendo Colatino la visita, y Lucrecia, como buena anfitriona, invitó a cenar a Tarquinio, dándole también cobijo hasta el día siguiente. Cuando la noche calló y todo el mundo se encontraba bajo un profundo sueño, el hijo de Tarquinio el Soberbio se deslizó silenciosamente hacia la habitación de la Lucrecia y, con alevosía, amenazó con su espada a la honrada mujer. Sexto Tarquinio utilizó el chantaje para intentar yacer con la esposa de Colatino y, finalmente, fruto de la maldad del hombre, la mujer fue violada y despojada de su honor. Frente a aquel ultraje, Lucrecia solo encontró una vía posible a la que acudir y, tras contarle la verdad a su esposo y allegados, prefirió morir a vivir bajo el peso de la vergüenza. Para ponerle fin a la tragedia, Lucrecia se clavó un puñal a sí misma que la hizo fallecer en el acto²⁹. La historia conmocionó tanto a Roma que los tarquinos fueron expulsados de la ciudad y, desde entonces, ninguna persona osaría jamás llamarse rey, por lo menos a nombre de título.

Hasta ese momento patricios y plebeyos habían convivido relativamente bien, en armonía, y los plebeyos no habían protagonizado ninguna disputa importante contra sus superiores. La reforma de Servio Tulio no vino dada por alguna protesta de la plebe porque fue consecuencia de una necesidad militar. No fue hasta el comienzo de la República que estas dos clases entraron en verdadero conflicto y llevaron sus diferencias a un plano más serio y complejo. Los patricios aprovecharon el cambio de régimen para acaparar de una vez por todas el poder absoluto y sustituyeron al rey por el consulado, en el que dos patricios eran llamados cónsules y gobernaban conjuntamente, como los reyes de Esparta.

Otra de las historias que cuenta Livio es la de un soldado malogrado que llegó a Roma tras una campaña contra los sabinos. Aquel hombre se encontraba

²⁹ LIVIO, Tito, *Historia de Roma desde su Fundación (libros I-III)*, *op. cit.*, pp. 101-108.

devastado por la guerra. Lleno de cicatrices, contó cómo sus tierras habían sido arrasadas, su ganado quemado y su granja incendiada. Pese a sus penurias, los impuestos correspondientes a su parcela eran reclamados, incluyendo los intereses que debía por la demora. Inmediatamente después, al soldado romano le inundó el temor y preocupación de no poder pagar las deudas. Era imposible, pues no tenía sustento económico alguno con el que sufragarlas y tampoco podía recurrir a ninguna ayuda estatal. El, que había jugado su vida defendiendo la patria, que se enfrentó a los enemigos de Roma, se vio abandonado por aquellos que, supuestamente, debían velar por él, por aquellos que había defendido luchando. Esta era la situación en la que se encontraban muchos de los plebeyos en esa época; la guerra causaba estragos y eran incapaces de pagar los impuestos exigidos. Todos ellos se convertían automáticamente en deudores de aquellos que controlaban y se lucraban con el arrendamiento de las tierras: los patricios³⁰.

Aquello era insostenible. Cuando un plebeyo contraía deudas tenía la obligación de satisfacerlas por sí mismo. En algunas ocasiones la plebe prestaba servicios al deudor, convirtiéndose prácticamente en un esclavo. En otras, respondía con sus bienes personales, los cuales eran confiscados y arrebatados de su propiedad, y, en el peor de los casos, los acreedores tenían derecho, incluso, a retener a sus hijos. La plebe no tenía la culpa de la quema de campos. Ellos, simplemente, defendían una patria común y los patricios, ante su lealtad, respondían con indiferencia y despreocupación³¹.

En cualquier caso, las deudas no eran el único problema. Según Serguéi Kovaliov, las causas de la lucha entre patricios y plebeyos podrían sintetizarse en tres aspectos fundamentales: la igualdad de derechos, el ya mencionado problema de las deudas y el acceso al *ager publicus*. Con respecto a la desigualdad de derechos, esta era más que evidente y la pretensión de la plebe no era otra que llegar a un estado de equidad entre las dos clases. El *ager publicus*, como su propio nombre indica, era la tierra propiedad del Estado a la que solo tenía acceso el patriciado. Se conseguía o aumentaba principalmente a través de las conquistas que añadían aún más dominios a Roma y después eran repartidas. Los patricios no eran propietarios de estas tierras como tal, pero sí que tenían acceso a su posesión y lucro mientras que los plebeyos no³².

Otro historiador, Theodor Mommsen, también hace referencia a una combinación de factores sociales, económicos y políticos semejantes a los mencionados. En primer lugar, describe como asfixiantes a las deudas de los pequeños campesinos, que veían cómo la presión fiscal y el crédito personal los precipitaban en la miseria. A ello se sumaba la monopolización de las magistraturas y de

³⁰ LIVIO, Tito, *Historia de Roma desde su Fundación (libros I-III)*, *op. cit.*, pp. 146-147.

³¹ GARCÍA MAC GAW, Carlos, «La deuda y las clases sociales en la primitiva república romana», *Círculo de clásicos y modernos*, Buenos Aires, 2008, vol. 12, nº 8, pp. 243-264.

³² KOVALIOV, Serguéi Ivánovich, *Historia de Roma*, *op. cit.*, p. 77.

los privilegios jurídicos por parte de los patricios, que afectaba también a los plebeyos más notorios y adinerados. Por último, un acceso desigual al *ager publicus*, incrementado tras las conquistas, que agravó la brecha entre clases³³. De este modo, podemos decir que, aunque pueda tener matices, el conflicto tuvo sus bases en estos tres pilares fundamentales, y que desde aquí se fueron desarrollando las principales y longevas disputas, todas ellas surgidas de la extrema y acumulativa disparidad entre poderosos y vulnerables, ricos y pobres y, en esencia, patricios y plebeyos.

Los plebeyos se encontraban enormemente descontentos e indignados por el trato que se les daba y Roma seguía amenazada por nuevos ataques de potencias extranjeras. Durante el siglo V a. C. se avecinaba un ataque volscio, por lo que el territorio romano debía ser defendido. El problema al que se enfrentaba la urbe era, principalmente, la inestabilidad interna existente entre ambas clases y la gran dependencia que por esos años tenía ya el ejército de las capacidades militares plebeyas. Para paliar el peligro, uno de los cónsules del momento, Publio Servilio, propuso a los comicios un edicto por el que se prohibía vender o requisar cualquier tipo de bien material o familiar perteneciente a un soldado mientras estuviese en campaña y, a su vez, prometía nuevas mejoras de cara al futuro³⁴. ¿Por qué hicieron esto? Parece ser que la medida resultaba provechosa para el bienestar de Roma, pues gran parte del ejército estaba formado por plebeyos y en ese momento se encontraban descontentos e indispuestos para participar en la guerra. El edicto de Servilio levantó el ánimo del pueblo y aflojó la tensión entre ambos bandos, consiguiendo los patricios su objetivo, que los plebeyos se alistaran y se mantuviesen en el ejército.

Durante el 495 a. C. Roma ganó todas las batallas contra los volscos y otros dos pueblos frente a los que lucharon simultáneamente, los sabinos y los auruncos. Victoriosa y de nuevo en paz, el patriciado se sintió seguro ante las amenazas de los plebeyos. Los patricios, indiferentes y egoístas, revocaron el edicto que habían proclamado con anterioridad y se pudo, de nuevo, vender o requisar los bienes de un soldado que estuviese en campaña. Tras estos acontecimientos, Roma volvió a entrar en guerra contra los sabinos, los volscos y los ecuos. Ante esta segunda amenaza, se nombró dictador a Manio Valerio, que, para templar los ánimos, decidió dictar una norma similar a la de Servilio con la que los plebeyos conseguían de nuevo algunos beneficios. Se volvió a repetir la misma situación, los plebeyos se alistaron al ejército y los patricios faltaron a su promesa de igualar sus derechos. Esta acción fue imprudente, puesto que la paz y la paciencia no son eternas, y las posibilidades de nuevos conflictos, dada la situación de Roma, eran bastante probables. Parte de la plebe, harta de aquella situación, decidió abandonar Roma en el año 494 a. C. y asentarse en el Monte Sacro,

³³ MommSEN, Theodor, *Historia de Roma*, vol. I-II, Turner, Madrid, 2003, pp. 377-381.

³⁴ LIVIO, Tito, *Historia de Roma desde su Fundación (libros I-III)*, *op. cit.*, pp. 149-150.

a unos cinco kilómetros de la ciudad³⁵. Este suceso asustó enormemente a la comunidad patricia porque el ejército se vio reducido y, con la falta de población, la actividad económica también sufrió un importante derrumbe. Por supuesto, también existía la posibilidad de que los autoexiliados plebeyos pudieran formar una alianza con algún pueblo del extranjero o, incluso, atacaran Roma por su propia cuenta³⁶.

Las huidas de la plebe fueron varias a lo largo del conflicto y tradicionalmente son relatadas como gestos de protesta o simples huelgas, pero estas secesiones deben tomarse con mayor seriedad y contextualizarlas dentro de un marco de intensa movilidad social y geográfica que caracterizaba a la Roma temprana, donde era habitual que clanes enteros pudiesen migrar, abrazar comunidades o incluso fundar nuevas ciudades. Estos clanes o grupos tenían la cantidad numérica suficiente para suponer una amenaza. En este sentido, la retirada plebeya implicaba un peligro real si abandonaban Roma y se establecían en otro lugar o se unían a pueblos enemigos. Esto quiere decir que la propia huida de colectivos podía transformar de manera profunda la estructura de la ciudad, por lo que la urbe y sus mandatarios se convertían en un ente dependiente de la fuerza numérica de sus habitantes. Bajo esta luz, las huidas de la plebe no deberían traducirse como simples episodios de desobediencia o protesta, sino como auténticos instrumentos de presión y negociación capaces de promover la estabilidad militar y económica de Roma³⁷.

Roma enfrentó serias dificultades, y los patricios llegaron a comprender que ser gobernante carece de sentido si no existe nadie a quién gobernar. Para calmar la situación, se envió un emisario al emplazamiento donde se encontraban los secesionistas del momento con la misión de negociar unas condiciones de paz. Ambos bandos llegaron a un consenso y los plebeyos decidieron volver a Roma³⁸, pero no sin ninguna contraprestación. De aquel acuerdo surgió el cargo de tribuno de la plebe, un magistrado que se encargaba de representar y defender a la clase plebeya. En un principio, sus competencias no fueron tan importantes como lo serían en un futuro, ya que por aquel entonces tan solo les correspondía la función del *auxilium*, es decir, la defensa y representación del plebeyo³⁹. El tribuno de la plebe destacaba por su carácter inviolable, declarado *sacrosanctitas*, es decir, que cualquiera que atentase contra su persona podía llegar a ser ejecutada. Dicho cargo evolucionó con el paso del tiempo y con ello sus poderes. Fue una figura realmente importante en la historia de Roma, que en un futuro llegaría a desempeñar facultades tan potenciales como la *intercessio*,

³⁵ LIVIO, Tito, *Historia de Roma desde su Fundación (libros I-III)*, *op. cit.*, pp. 150-163.

³⁶ KOVALIOV, Serguéi Ivánovich, *Historia de Roma*, *op. cit.*, pp. 78-79.

³⁷ BRADLEY, Guy, «Mobility and Secession in the Early Roman Republic», *Antichthon*, vol. 51, 2017, pp. 149-171.

³⁸ LIVIO, Tito, *Historia de Roma desde su Fundación (libros I-III)*, *op. cit.*, pp. 158-163.

³⁹ ARANGIO RUIZ, Vincenzo., *Historia del Derecho romano*, *op. cit.*, p. 57.

que permitía vetar cualquier tipo de decisión abusiva tomada por otro magistrado con igual *potestas*⁴⁰.

Se dice que de la mano de los tribunos de la plebe también nacieron los ediles, originalmente encargados del cuidado y mantenimiento de algunos templos destinados al culto de divinidades plebeyas⁴¹. Esto se debe a que en los primeros tiempos de Roma existieron una serie de diferencias en el culto religioso entre patricios y plebeyos que reflejaban las divisiones sociales y culturales entre ambas clases. Como el tribuno, el edil también evolucionó con el paso del tiempo y obtuvo distintas competencias como la policía de la ciudad o el cuidado de los mercados. Estos nuevos ediles fueron llamados ediles curules, y perdieron su carácter exclusivamente plebeyo cuando los patricios pudieron también aspirar al cargo⁴².

Tras los sucesos del Monte Sacro, Roma entró en un periodo de escasez alimenticia. El precio del grano subió desorbitadamente y los romanos se vieron obligados a comprarlo en el extranjero. Los plebeyos fueron los más perjudicados, pues de todos los habitantes de la ciudad, eran los más pobres. Parte del necesario grano fue regalado por pueblos extranjeros, mientras que la otra parte fue comprada con dinero público. Entre los dirigentes romanos surgieron diferentes posturas respecto a la distribución de las provisiones. Algunos proponían repartir gratuitamente el grano donado y vender a bajo precio el que había sido comprado, argumentando que una actitud solidaria apaciguaría el descontento de la plebe. Otros, en cambio, defendían vender todas las provisiones al precio más alto posible, con la intención de castigar a los plebeyos, hacerlos dependientes del patriciado y garantizar su respeto y sumisión, ya que el control de los recursos recaía en manos de la élite⁴³. La tensión entre ambas clases era candente y la aparición de los tribunos no fue recibida con agrado por parte de los patricios, teniendo miedo de que los plebeyos alcanzasen aún más derechos.

Bajo este contexto apareció en el 493 a. C. Cayo Marcio, popularmente conocido como Coriolano, por haber vencido a los volscos en la batalla de Coriolí. Fue un patrício romano que encabezó un movimiento anti-plebeyo y dio voz al pensamiento de muchos de los patricios de aquella época. Dionisio de Halicarnaso⁴⁴ pone estas palabras en su boca:

«que el pueblo se ha sublevado sin ser forzado por la necesidad y la pobreza, senadores, sino empujado por la malvada esperanza de acabar con vuestra aristocracia»

⁴⁰ IGLESIAS, Juan, *Derecho Romano*, op. cit., p.18.

⁴¹ ARANGIO RUIZ, Vincenzo, *Historia del Derecho romano*, op. cit., p. 57.

⁴² ARANGIO RUIZ, Vincenzo, *Historia del Derecho romano*, op. cit, pp. 62-63.

⁴³ DE HALICARNASO, Dionisio, *Historia Antigua de Roma (libros VII-IX)*, Gredos, Madrid, 2016, pp. 33-34.

⁴⁴ DE HALICARNASO, Dionisio, *Historia Antigua de Roma (libros VII-IX)*, op. cit., pp. 36-38.

cracia y convertirse él mismo en señor de toda la comunidad [...] pondé las provisiones bajo vigilancia y no bajéis el precio de ninguna mercancía, antes bien, votad que también ahora se vendan al precio más alto al que hayan estado nunca».

Él quería la abolición del cargo de tribuno de la plebe y, para conseguirlo, trató de chantajear al pueblo romano con las provisiones alimenticias. Como consecuencia, causó un gran revuelo y desencadenó varios acontecimientos violentos entre patricios y plebeyos. Al final, Coriolano fue condenado al destierro y, tras irse de Roma, de la misma manera que hizo Alcibíades con Atenas, se alió con el enemigo y traicionó a su propia patria cuando formó una alianza con el pueblo volscio. Arrasó los campos de la plebe hasta llegar a las puertas de Roma y, según cuenta la leyenda, su madre y su esposa salieron a las puertas para rogarle el retiro del ejército que traía consigo⁴⁵.

A mi juicio, la historia de Coriolano, dando veracidad o no cada uno de los sucesos, es un ejemplo de los tiempos que corrían en Roma y de la tensión que se vivía en el ambiente. Por supuesto, este episodio no sería el primero ni el último. Patricios y plebeyos eran dos clases enfrentadas, una quería mantener su posición de amo y la otra intentaba quitarse el yugo del cuello. Pero una cosa estaba clara, la plebe ya no era sumisa, no quería asumir un papel secundario y estaba dispuesta a poner todo su empeño en conquistar la libertad.

2. LA LEY DE LAS XII TABLAS Y EL DECENVIRATO

En los inicios de la República romana el Derecho era consuetudinario, es decir, se transmitía oralmente sin ningún tipo de respaldo escrito. Era basado principalmente en los denominados *mores maiorum*, costumbres de los antepasados que regían el código de conducta romano. Los pontífices, líderes religiosos de Roma, servían de intermediarios entre los dioses y los hombres, y una de sus principales misiones era la de aplicar el derecho a la vida real mediante la *interpretatio*, o, dicho de otra manera, daban forma al Derecho según sus propias interpretaciones y fórmulas. Aparte de la interpretación, también tenían algunas otras competencias como el conocimiento de los calendarios judiciales o la guarda de formularios procesales. La función de *interpretatio* estaba estrechamente relacionada con la religión⁴⁶. Esto se debe a que la forma en la que era interpretada una norma era la escogido o más cercana a los dioses, o sea, la correcto (el *ius*).

Como hemos dicho, los pontífices desempeñaban un papel fundamental al interpretar las normas, una tarea estrechamente vinculada a la religión, y al intentar dar a una norma el significado más alineado a la voluntad de los

⁴⁵ MONTANELLI, I. *Historia de Roma*, *op. cit.*, p. 53.

⁴⁶ PANERO GUTIERREZ, Ricardo, *Derecho Romano*, *op. cit.*, pp. 51-53.

dioses. Sin embargo, esta función presentaba un problema significativo, el del origen social de los pontífices. Todos ellos pertenecían al patriciado ya que el acceso a este rol estaba vedado a los plebeyos. Esta exclusión daba lugar a posibles interpretaciones arbitrarias del Derecho, lo que generaba una alta probabilidad de que los pontífices favorecieran los intereses del patriciado cuando fuera conveniente.⁴⁷.

En torno al año 451 a. C, en Roma se formó una comisión gubernamental de diez personas, cuyos integrantes fueron llamados decenviros o *decemviri*. La palabra es compuesta y proviene del latín *decem*, que significa diez, y *vir* o *viri*, que hace referencia al varón u hombre⁴⁸. Por lo tanto, decenviro se traduciría al castellano como «diez hombres». A los *decemviri* se les otorgaron plenos poderes sobre el gobierno de la ciudad y, además, la misión de elaborar un código legislativo por escrito cuya génesis regulase las relaciones entre los ciudadanos romanos y resolviese el conflicto entre patriciado y plebe. Los diez decenviros fueron seleccionados exclusivamente entre los patricios, lo que podía perjudicar a los plebeyos, dado el riesgo de que las leyes fueran redactadas de manera arbitraria en favor de los intereses del patriciado, como hemos comentado también en el caso de los pontífices. Tras un año de trabajo, se elaboraron diez tablas de bronce en las que se grabaron las primeras normas escritas de Roma.

Al año siguiente de la redacción, se nombró un equipo de nuevos decenviros cuya misión fue la de seguir elaborando nuevas normas y, al parecer, entre los miembros de este segundo grupo de había plebeyos, aunque no es del todo seguro. Resulta poco creíble que los plebeyos formaran parte del segundo decenvirato, y la duda surge, fundamentalmente, a raíz de una norma que se incluyó en la tabla XI, donde se hallaba escrita la prohibición del matrimonio patrício-plebeyo⁴⁹. Cuesta creer que los plebeyos aprobasen una ley que afectase a su propio colectivo. En cualquier caso, lo importante es que dos tablas más se añadieron a las diez anteriores y así se completó, al fin, el texto legislativo en el año 450 a. C. Se dice que las tablas originales fueron destruidas durante el saqueo de Roma a manos de los galos en el año 387 a. C. Dada su destrucción, las normas han viajado hasta nuestros tiempos gracias a diferentes autores latinos puesto que, a través de algunas menciones en sus obras, hemos sido capaces de reconstruir las normas de las XII Tablas⁵⁰.

Las XII Tablas contenían normas realmente rigurosas si las analizamos con los ojos de un contemporáneo. Por ejemplo, la tabla cuarta, en sus artículos primero y segundo, permitía al padre matar a su vástagos si nacía monstruoso o con gran deformidad, teniendo también el derecho de venta y de vida o muerte

⁴⁷ KOVALIOV, Serguéi Ivánovich, *Historia de Roma*, *op. cit.*, p. 97.

⁴⁸ *Diccionario ilustrado latino-español*, *op. cit.*, pp. 124, 548.

⁴⁹ QUISBERT, Ermo, *Las XII tablas. Derecho Romano*, Bolivia, 2006, pp. 1-4.

⁵⁰ PANERO GUTIERREZ, Ricardo, *Derecho Romano*, *op. cit.*, pp. 51-52.

sobre sus hijos habidos de matrimonio. La octava tabla contenía varios artículos acerca del robo. Algunos de ellos decían que, si el robo se hacía de noche, cualquiera podía matar al ladrón impunemente, y que, si se hacía de día, el que cogiese al ladrón podía azotarlo y entregarlo a la persona robada. Además, si este delincuente fuese esclavo, después de azotado podía ser arrojado al vacío desde la roca Tarpeya⁵¹. Pese a la drásticidad de las normas, no debemos restar importancia a este texto legal ya que las XII tablas son un reflejo del Derecho primitivo y debemos contextualizar el momento histórico en el que fueron creadas.

La versión canónica de todo aquello que gira en torno a las XII Tablas y los decenviros tiene ciertas similitudes con la Reforma Serviana, entendido como un recelo de su íntegra veracidad. Podemos poner como ejemplo algunas discrepancias o contradicciones entre las fuentes de Livio y Dionisio sobre los relatos acaecidos, el fabuloso episodio de Virginia, muy similar al de Lucrecia, o el paradojal hecho de que un cuerpo, supuestamente con plebeyos entre sus filas, se comportase contrario a la propia plebe. También existen ciertas versiones en las que los decenviros son presentados como un órgano personalista que se enfrenta al Senado, es decir, al resto de la aristocracia, mientras que en otras versiones los decenviros son presentados como tiranos que oprimen a la plebe, privándola de derechos, derogando el tribunado y aplicando leyes en contra de sus intereses.

Fruto de esta amalgama de discordancias internas, algunos autores llegaron a negar la historicidad del decenvirato y de las XII Tablas, añadiendo a estas causas que el lenguaje de los fragmentos conservados era demasiado moderno para pertenecer al siglo V a. C. Sin embargo, contracorrientes posteriores se encargaron de matizar dicha negación. Se basaron en ciertas evidencias arqueológicas de contactos griegos en aquella época, reflejados en forma de cerámicas, alfabetizaciones tempranas o arquitectura. Esta helenización volvería plausible alguna influencia externa en la codificación y su carácter moderno o vanguardista. De todas formas, la modernización lingüística también podría explicarse como consecuencia de una transmisión editorial o reescritura posterior en algunos comentaristas, lo que atenuaría la duda del anacronismo estricto.

Frente a esta nebulosa de posibilidades, no podemos evitar reconocer a las XII Tablas como una iniciativa real orientada a fijar por escrito el derecho romano y motivada por los conflictos sociales del momento y la necesidad de uniformar la aplicación de las normas, más allá de responder únicamente a demandas plebeyas. Las XII Tablas, sin tener en cuenta su exacta historicidad, son importantes puesto que, por primera vez, se recoge por escrito un sistema de normas en Roma, un sistema que se caracteriza por la autonomía de una *lex romana* consolidada como una promesa pública y una norma obligatoria independiente.

⁵¹ VARELA, E., «Las XII Tablas» en DOMINGO, Rafael, (coord.), *Textos de Derecho romano*, Aranazadi, Cizur menor, 2002.

La narrativa decenviral, entonces, debe leerse como una combinación de historia, mito y reinterpretación posterior, pero cuyo núcleo histórico, la emergencia de un derecho escrito y público, constituyó un hito decisivo en la evolución del sistema jurídico romano⁵².

Su redacción no conllevó la paridad entre patricios y plebeyos, pero, al menos, se tuvo en cuenta a estos últimos. Los plebeyos fueron nombrados explícitamente en la normativa. Esto significa que en la sociedad romana se les tenía en cuenta y, de alguna manera, eran considerados ciudadanos de una clase intermedia y no simples esclavos, aunque, inevitablemente, seguían siendo socialmente inferiores a los patricios. Desde este momento, la plebe podía defender de manera más segura e indiscutible sus derechos gracias a la escritura y accesibilidad al público de las normas y, así, cualquiera podía ser testigo y defensor de aquellas garantías que le correspondían, sin estar sujeto a la exclusiva interpretación de un pontífice patrício. Esto era posible porque, con las XII Tablas, los plebeyos podían atenerse al sentido literal de las palabras escritas, lo que les otorgaba una mayor independencia frente a las interpretaciones subjetivas que anteriormente monopolizaban los pontífices patricios.

La aparición de las XII Tablas también es sumamente importante porque funcionó como pilar sobre el que se desarrolló la futura legislación romana. Es la primera codificación de leyes existente y habrá que esperar un gran lapso de tiempo hasta encontrar la siguiente codificación romana, la teodosiana, que surgiría casi mil años después. Nuestra sociedad actual ha bebido muchísimo del Derecho romano, por no decir que es la base del nuestro. Teniendo esto en cuenta, podemos entender las XII Tablas como un antecedente crucial y lejano de nuestro sistema legislativo moderno.

Las fuentes continúan el relato de los sucesos posteriores a la redacción de las dos últimas tablas testificando que el segundo decenvirato se mantuvo ilegalmente en el poder y gobernó despoticamente sin facilitar la vuelta de la tradicional dirección republicana de los cónsules, que habían sustituido a los reyes. Bajo este contexto, nos cuenta Livio una historia similar a la de Lucrecia y la caída de Tarquinio el Soberbio, que representa la figura del mártir. Uno de los decenviros, Apio Claudio, se obsesionó con una plebeya llamada Virginia. La relación parecía inviable por la negativa de la joven, así que Apio, abusando de su autoridad, decidió elaborar una treta para conseguir apoderarse de ella. El decenviro inventó que Virginia era hija de una de sus esclavas y que, tras su nacimiento, fue llevada con su falso y actual padre. Apio, lleno de maldad y arrogancia, decretó que Virginia, a partir de ese día, sería considerada esclava y que, como tal, le pertenecía. Ante tal injusticia, el padre de Virginia, colmado de rabia e impotencia, llegó a la conclusión de que la única salida honorable para su hija era

⁵² AMUNÁTEGUI-PERELLÓ, Carlos, «Los decenviratos. Una reflexión crítica», *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, nº 46, Chile, 2024, pp. 25-38.

quitarle la vida, para que así no pasase por más vergüenza de la que ya había sufrido. Virginia fue finalmente apuñalada con un cuchillo por su padre ante los presentes y la historia conmocionó tanto al pueblo romano que, como reacción, decidió huir de nuevo al Monte Sacro en el año 449 a. C.

Las circunstancias fueron similares a las que se habían producido hacía unos años, los patricios seguían teniendo una relación simbiótica con los plebeyos, pues ambos dependían mutuamente, y la huida de estos les comprometía en varios sentidos. El ejército sería de nuevo reducido y la economía se vería resentida debido al descenso de la población romana. El decenvirato tenía poder absoluto y, corrompido por el poder, lo utilizó para su propio beneficio, aboliendo las instituciones republicanas, incluida la potestad tribucia. También se prohibió la *provocatio ad populum*, o derecho de apelar al pueblo cuando en una condena se impusiera la pena capital. En este caso, el condenado a muerte o castigo corporal podía requerir que se le comutase la pena, por ejemplo, por un destierro. En suma, y como sucedió en la primera huida al Monte Sacro, la plebe tenía más de una razón para hallarse descontenta y la muerte de la pobre Virginia fue el punto de inflexión que desbordó la situación⁵³.

Tras la secesión del 449 a. C., el segundo decenvirato cayó y, con él, las instituciones republicanas fueron restauradas. Se nombraron cónsules a Lucio Vale-rio y a Marco Horacio, ambos patricios. A pesar de su condición, se opusieron firmemente al decenvirato y sus injusticias, además de actuar como mediadores en el Monte Sacro y ofrecer el apoyo a la plebe en momentos de necesidad. Eran queridos por el pueblo y la noticia de su nombramiento fue recibida con gran alegría⁵⁴. Ambos hicieron gala de su virtud, pues gracias a ellos se elaboraron una serie de leyes dirigidas a la satisfacción de la plebe, que serían llamadas *leges Valeriae Horatiae*, por el nombre de los cónsules. Entre sus medidas se encontraba, primero, la reforma de los acuerdos tomados en la asamblea de la plebe (*concilia plebis*) o plebiscitos, que a partir de ese momento afectarían a la totalidad de Roma, tanto patricios como plebeyos, pues hasta entonces solo obligaban a los plebeyos. Segundo, el reforzamiento del *provocatio ad populum* o derecho de apelación sobre las condenas mayores impuestas en los comicios por centurias. Por último, se afianzó la posición del tribuno, reforzando su inviolabilidad⁵⁵.

A parte de los dos tipos de asamblea mencionados anteriormente (*curiata* y *centuriata*), existía un tercer tipo de asamblea que, como ya hemos mencionado, estaba vinculada exclusivamente a los plebeyos y era llamada *concilia plebis*. En ellas se reunía la plebe para tomar decisiones que afectaban a los suyos. No eran denominados *comitia*, sino *concilia*, dado a su carácter extraoficial. A partir del 449 a. C., las medidas tomadas, al obtener fuerza de ley, ya no solo eran

⁵³ LIVIO, Tito, *Historia de Roma desde su Fundación (libros I-III)*, *op. cit.*, pp. 282-290.

⁵⁴ LIVIO, Tito, *Historia de Roma desde su Fundación (libros I-III)*, *op. cit.*, pp. 300-301.

⁵⁵ KOVALIOV, Serguéi Ivánovich, *Historia de Roma*, *op. cit.*, pp. 87-88.

vinculantes para los plebeyos, sino que fueron obligatorias también para los patricios. Autores como Arangio Ruiz opinan que la equiparación de los plebiscitos con las leyes comiciales no puede situarse en las *leges Valeriae Horatiae*. Discrepan, pues consideran que otorgar un privilegio tan extraordinario en esa época sería prematuro. Optan por una versión más ajustada a la realidad, creyendo que solo se reconoció el valor de las votaciones pero que, en ningún momento, las decisiones se aplicaban a todo el pueblo romano⁵⁶. Independientemente de cuál sea la verdad, las *leges Valeriae Horatiae* son el punto de partida para que en un futuro los plebiscitos se equiparen a las leyes surgidas de los *comitia centuriata*, donde acabarán participando patricios y plebeyos, formando un grupo unido.

Con respecto a la restauración del *provocatio ad populum* y del tribunado de la plebe tras la caída del segundo decenvirato no debe comprenderse únicamente como una simple reposición formal de instituciones, sino como la recuperación de una serie de mecanismos muy importantes para la plebe que, en la práctica, funcionaban gracias a la interacción entre derecho y política. La *provocatio ad populum* no se limitaba a ser un procedimiento jurídico de apelación, sino que dependía de la presión de la opinión pública y de la movilización de la *multitudo*, entendida esta como una masa popular que ejercía presión política fuera de los cauces institucionales y que era capaz de forzar a los magistrados a ceder e imponer su voluntad. De igual modo, la importancia y el poder de los tribunos no residía tanto en su inviolabilidad recuperada, sino en su capacidad para ejercer el *auxilium* e interponerse en defensa de los plebeyos, siendo importante el respaldo ejercido por la fuerza colectiva que este colectivo podía ejercer. Ambos instrumentos reflejan, por tanto, cuan importantes eran para la plebe dichas armas, que eran de las más poderosas, y que la eficacia real de las garantías jurídicas estaba íntimamente ligada a la dimensión política, al margen de la oficialidad y, en consecuencia, a la presión o apoyo social que la plebe, como masa mayoritaria, podía ejercer⁵⁷.

Decir también que, en referencia al tribunado de la plebe, este ya contaba con un carácter inviolable. El problema es que dicho cargo había sido derogado por los decenviros. Dice Livio: «también proclamaron de nuevo la inviolabilidad de los propios tribunos, cuyo recuerdo ya casi se había robado, [...]»⁵⁸. No se dio un nuevo poder al tribuno, simplemente se rescató su figura del olvido. De estas palabras interpretamos que, aunque el tribuno hubiese existido y gozase de inviolabilidad, el paso del tiempo habría erosionado las competencias de las que

⁵⁶ ARANGIO RUIZ, Vincenzo, *Historia del Derecho romano*, op. cit., pp. 63-64.

⁵⁷ RIBAS ALBA, José María, «Tribunos de la plebe, provocatio ad populum y multitudo. Una reflexión sobre los límites del poder político en Roma», *Foro. Nueva época, Revista de ciencias jurídicas y sociales*, nº 9, 2009, pp. 89-105.

⁵⁸ LIVIO, Tito, *Historia de Roma desde su Fundación (libros I-III)*, op. cit., pp. 282-290.

disponía y se fue perdiendo el respeto hacia este cargo por parte de los patricios. Por ello, fue necesario recordar su importancia y funcionalidad.

3. CANULEYO, EL MATRIMONIO Y EL TRIBUNO MILITAR CON PODER CONSULAR

«Gayo Canuleyo, tribuno de la plebe, presentó un proyecto de ley de matrimonio entre patricios y plebeyos, proyecto con el que los patricios estimaban que se manchaba la pureza de su sangre y se trastocaban sus derechos familiares»⁵⁹.

Así empieza Tito Livio el libro IV de su *Ab Urbe condita*. La prohibición de ciertos matrimonios ha sido un tema recurrente a lo largo de la historia. Ya sea por género, raza o clase social, el matrimonio y sus consecuencias han sido limitados por el Derecho en innumerables ocasiones. En el caso de Roma y en el tema que nos atañe, el factor limitante era la clase social. Prueba de ello tenemos la XI tabla, mencionada anteriormente, que prohibía el matrimonio entre patricios y plebeyos.

Imaginemos a un joven plebeyo que se enamorase perdidamente de una patricia, y cómo ella, atraída por él, correspondía a sus sentimientos con igual intensidad. Sin embargo, por mucho que se amasen, su unión jamás podría hacerse realidad. No solo las barreras legales se interponían entre ellos, sino también las sociales, forjadas por tradiciones y costumbres que insistían en mantenerlos separados. Aunque ambos habían nacido en la misma ciudad, pertenecían a dos estratos sociales profundamente alejados, causa que los condenaba a ser percibidos como desiguales ante el juicio de la sociedad. Podrían desafiar estas normas y buscar aceptación como pareja, pero incluso logrando superar las resistencias sociales, su matrimonio no sería reconocido legalmente. Este reconocimiento era crucial en la sociedad romana, ya que el vínculo matrimonial generaba efectos de gran importancia. Por ejemplo, si ambos llegasen a tener un hijo, este no podría heredar de su padre aquello que, por derecho, le correspondería como descendiente legítimo. Al no existir un matrimonio legal entre sus progenitores, el hijo no estaría sometido a la patria potestad del padre, quedando así privado de derechos fundamentales dentro de la familia romana.

¿Por qué no se podían casar? Los motivos son ciertamente expresados por Livio en la cita del inicio de este apartado, donde se refleja cómo los patricios pensaban que la mezcla de orígenes perturbaría su linaje. A mi entender, el problema corresponde a una obsesión desmesurada por mantener la sangre limpia y no corromperla con otra que no sea la de su misma clase social, de pensar en la mezcla como una especie de infección. Por supuesto, a parte de la pureza de sangre, también influiría el aspecto material correspondiente a la parte humilde de la relación. Casándose unos y otros, los plebeyos podrían acceder a las ventas y posesiones de las familias patricias, siendo esto entendido como una especie

⁵⁹ LIVIO, Tito, *Historia de Roma desde su Fundación (libros IV-VII)*, Gredos, Madrid, 2001, p. 12.

de robo. Alguien de extracción plebeya teniendo acceso a las comodidades patricias era inconcebible. Además, ¿qué podía aportar un plebeyo a un patrício? Por norma general, la plebe era el estrato más empobrecido, por lo que, en términos de riqueza, poco podrían contribuir al matrimonio y a la familia patricia.

Romper una costumbre o pensamiento tan arraigado es complejo y requiere paciencia. No fue hasta el 445 a. C, que el tribuno de la plebe Cayo Canuleyo realizó una propuesta de ley con la que pretendió legalizar el matrimonio mixto. Como era de esperarse, la propuesta generó discordia entre el patriciado, pero finalmente se aprobó, y, después de tanto tiempo, los matrimonios entre patricios y plebeyos fueron reconocidos⁶⁰.

Además de la legalización de los matrimonios mixtos, también se propuso el acceso al consulado por parte de los plebeyos. El matrimonio era una cosa, pero poner al plebeyo en lo más alto de las magistraturas republicanas era otra. Por lo tanto, la segunda propuesta no fue aceptada, pero, como medida compensatoria y con el fin de calmar esta necesidad de aspiración, se creó un nuevo cargo: el tribuno militar con poder consular. Esta innovación política y militar, un tanto extraña, tenía un funcionamiento que aún no está del todo claro. Sin embargo, sí sabemos que, en la práctica, este cargo no igualaba al consulado en prestigio, pero con el tiempo se acercó progresivamente a este en términos de poder⁶¹.

El cargo de tribuno militar con poder consular tenía una función principalmente militar, incluyendo algunas de las competencias consulares, pero sin alcanzar el cien por cien de estas. Sabemos que a esta magistratura sí podían acceder los plebeyos, al contrario que al consulado⁶², y que su número oscilaba entre tres y ocho, siendo mayor que el de cónsul, limitado a dos personas. Curiosamente, desde el año 448 a. C. hasta el 368 a. C. se evitó nombrar a los cónsules con regularidad, optando en su lugar por la figura del tribuno militar, que se seleccionaba anualmente. Sus aptitudes siguen siendo algo enigmáticas debido a la falta de detalles claros sobre su propósito específico, pero, en principio, entendemos que servía principalmente para mandar en las distintas secciones que conformaban la legión⁶³.

Pudo instaurarse este cargo con el fin de incrementar la independencia de los batallones romanos, mejorando así la eficacia militar, o por la poca aceptación del cargo colegiado consular⁶⁴. El tribuno militar podría entenderse como un intento de permitir a la plebe alcanzar una alta magistratura, pero sin otorgarles la credencial de cónsul. También existe la posibilidad de que el cargo

⁶⁰ SOLÍS, Julio Santiago, «Felipe Pinglo y el derecho romano: El plebeyo en las XII Tablas y la Lex Canuleia», *Vox Juris*, 2022, vol. 41, no 1, pp. 7-8.

⁶¹ KOVALIOV, Serguéi Ivánovich, *Historia de Roma*, *op. cit.*, p. 90.

⁶² KOVALIOV, Serguéi Ivánovich, *Historia de Roma*, *op. cit.*, p. 90.

⁶³ ARANGIO RUIZ, Vincenzo, *Historia del Derecho romano*, *op. cit.*, p. 32.

⁶⁴ ARANGIO RUIZ, Vincenzo, *Historia del Derecho romano*, *op. cit.*, p. 35.

pudo fraguarse ante las demandas militares o políticas. Tal vez, en épocas de necesidad, era conveniente que la defensa y dirección de la patria estuviese formado por más de dos personas o, por lo menos, que los plebeyos pudiesen acceder a posiciones de liderazgo, pues entre ellos se encontraban personas competentes. Lo que sí parece cierto es que el cargo de cónsul tenía una mayor consideración en la sociedad romana porque, en caso contrario, la puerta al consulado habría estado abierta, en vez de cerrada, para los plebeyos.

4. EL PUNTO DE INFLEXIÓN: LAS *LEGES LICINIAE SEXTIAE*

A comienzos del siglo IV, en Roma surgieron dos acontecimientos de gran importancia. El primero fue en el año 396 a. C., en el que por fin se concluía la guerra contra Veyes, una ciudad etrusca colindante. En ese momento, Roma era una ciudad relativamente destacada, pero aún carecía de la consideración que dentro de unos años tendría. Su influencia era mucho más local, por lo que sus dominios no eran demasiado vastos y se reducían a una serie de territorios en la península itálica. La conquista de Veyes supuso el adueñamiento de una franja de tierra nada despreciable que pudo ser repartida entre los ciudadanos. La división del premio no fue equitativa porque, aun repartiéndolo a las personas más pobres, los patricios más acaudalados aprovecharon para amasar fortuna y ampliar sus propiedades⁶⁵.

El segundo de los acontecimientos fue el saqueo de Roma por parte de los galos en el 390 a. C. Tribus galas del norte de Europa descendieron hasta la península itálica y se enfrentaron a los romanos en el Alia, un arroyo que desemboca en el Tíber. Tras la batalla, los romanos fueron derrotados y los galos, victoriosos, llegaron hasta Roma, que fue saqueada e incendiada. Obviamente, los galos no se conformaron con el botín de la ciudad y la invasión también afectó a los territorios circundantes. Muchos de los campos o territorios que poseían los plebeyos fueron arrasados, y estos se vieron nuevamente asfixiados por las deudas, causando, sin duda, un momento de importante crisis en Roma⁶⁶.

Decíamos que los problemas principales de la lucha patricio-plebeya eran principalmente tres: las deudas, el acceso a la tierra pública y la desigualdad de derechos. Pues bien, los problemas seguían afectando profundamente a la Roma republicana y, tras los sucesos del 396 y 390 a. C., se acentuaron aún más. Roma necesitaba un cambio.

En el año 376 a. C., los tribunos de la plebe Cayo Licinio y Lucio Sextio propusieron una reforma que encajaba a la perfección con los principales problemas a resolver, causando en el camino un enorme furor entre los patricios, quienes sentían que su autoridad estaba siendo seriamente amenazada. Como

⁶⁵ ASIMOV, Isaac., *La República Romana*, op. cit., pp. 54-55.

⁶⁶ KOVALIOV, Serguéi Ivánovich, *Historia de Roma*, op. cit., p. 90.

siempre había sucedido, se desencadenó otro conflicto más entre ambos bandos y los plebeyos acabaron ganando otros privilegios. Las propuestas tardaron en aprobarse nueve años, pero al final, en el 367 a. C. fueron puestas en práctica⁶⁷. Livio las expone de esta manera:

«(...) uno, sobre las deudas, disponiendo que se dedujese del principal lo que se había pagado en intereses y que el resto fuese abonado en tres años por partes iguales; otro, sobre la extensión de las propiedades rústicas, prohibiendo que nadie fuese propietario de más de quinientas yugadas de tierra; el tercero, disponiendo la no celebración de comicios para elegir tribunos militares, y que al menos uno de los cónsules fuese elegido entre la plebe: todas ellas, medidas de muy largo alcance y que no podían lograrse sin los mayores enfrentamientos.»⁶⁸

La primera propuesta quitó un enorme peso de las espaldas plebeyas. Establecía que los intereses ya abonados se descontaran del principal de las deudas, lo que representaba una reducción sustancial en la cantidad pendiente de pago. Aunque las deudas no desaparecieron por completo, su impacto se vio considerablemente mitigado, otorgando un respiro a quienes más sufrían bajo la desgracia de la usura. La segunda iniciativa buscaba limitar la cantidad de terreno que un patricio podía tener, una forma de controlar la avaricia. Si 1 yugada equivale a 0,25 hectáreas, las 500 yugadas permitidas equivalían a 125 hectáreas. En el caso de que alguien poseyese un predio superior a este espacio, la parte restante podía ser confiscada y repartida entre otras personas. La compra separada daba pie a una mayor disponibilidad de tierras, siendo la limitación del terreno una medida para ayudar a los pobres. Al limitar las yugadas de tierra se suponía que los patricios no podían acapararla toda, dejando más oportunidades para los plebeyos menos pudientes, que tendrían una mayor posibilidad de obtener un pedazo de terreno propio sobre el que poder trabajar. De todas formas, la medida no suena tan revolucionaria si se considera que el límite era por unidad, siendo posible la acumulación de varios terrenos por separado en lugar de uno con mayores dimensiones. La tercera y última medida trató de abolir el cargo del tribuno militar con poder consular y restaurar el de cónsul. Además, se añadió otra cláusula trascendental: uno de los dos cónsules debía ser plebeyo.

Ahora el tribunado militar con poder consular resultaba insuficiente para los plebeyos y el nuevo propósito marcado sería el acceso al consulado. Este logro se alcanzó en el año 367 a. C. cuando el propio Lucio Sextio fue nombrado cónsul, el primer plebeyo en la historia de Roma⁶⁹. Sin embargo, que los plebeyos pudiesen ser cónsules no significaba que en efecto lo fuesen. Recordemos que su elección estaba sujeta al voto de los comicios centuriados y que la mayoría

⁶⁷ GAGLIARDI, Lorenzo, *Leges Liciniae Sextiae*, Oxford Research Encyclopedia of Classics, 2017.

⁶⁸ LIVIO, Tito, *Historia de Roma desde su Fundación (libros IV-VII)*, *op. cit.*, p. 254.

⁶⁹ LIVIO, Tito, *Historia de Roma desde su Fundación (libros IV-VII)*, *op. cit.*, pp. 269-270.

estaba en manos de los patricios. Por lo tanto, la selección de un cónsul plebeyo no estaba, ni mucho menos, asegurada.

Aunque la tradición presenta las *leges Liciniae Sextiae* como un triunfo directo de la plebe frente al patriciado, la historiografía también ha matizado esta visión. Una posibilidad más reflexiva convertiría, fundamental, el propósito de Licinio y Sextio en el de asegurar el acceso plebeyo al consulado, mientras que las otras dos medidas, relativas a la deuda y a la tierra, actuaban en realidad como instrumentos de movilización popular. Se trataba de atraer al campesinado endeudado y a los sectores más pobres de la plebe, de modo que la coalición plebeya resultara lo suficientemente sólida y grande como para sostener una medida de alcance político tan ambiciosa como el consulado. De esta manera, los plebeyos más acomodados o con una mayor influencia se aprovecharían del apoyo popular para poder tener acceso al consulado. De esta estrategia se revela una cuestión fundamental, la de que la plebe no constituía un bloque monolítico, sino una alianza inestable entre plebeyos ricos que aspiraban a compartir el poder con el patriciado y una masa de campesinos y deudores cuya principal preocupación era la supervivencia económica⁷⁰.

Los plebeyos eran ambiciosos, algo totalmente entendible. Una vez alcanzaban otro escalón en la conquista de sus derechos no se conformaban con este, queriendo conseguir más. El consulado era la más alta magistratura a la que se podía aspirar, ostentando la suprema dirección política y militar y siendo titulares del *imperium*. Este poder, el del *imperium*, comprendía el mando militar, la interpretación de la voluntad de los dioses, la convocatoria del pueblo y del Senado, así como la publicación de edictos⁷¹. Aunque los plebeyos lograron acceder al consulado en el año 367 a. C., no fue hasta el 342 a. C., a través de la *lex Genucia*, que finalmente se obligó a que uno de los dos cónsules fuera plebeyo. En cualquier caso, existieron otras magistraturas con funciones igualmente importantes. Una vez que los plebeyos alcanzaron este logro marcaron precedente, allanando el camino para la ocupación de las demás magistraturas patricias. Fue un proceso natural e inevitable, plasmado en numerosos logros como la conquista de la censura en el 356 a. C., la dictadura en el 351 a. C. y la pretura en el 337 a. C⁷².

5. NUEVAS REFORMAS Y NUEVOS DERECHOS

Las *leges Liciniae Sextiae* son tan importantes en el conflicto entre patricios y plebeyos porque abordaron directamente los problemas más acuciantes de la

⁷⁰ PELLAM, Gregory, «A Peculiar Episode from the “Struggle of the Orders” Livy and the Licinio-Sextian Rogations», *The Classical Quarterly*, vol. 64, nº 1, 2014, pp. 280–292.

⁷¹ PANERO GUTIERREZ, Ricardo, *Derecho Romano*, *op. cit.*, p. 56.

⁷² IGLESIAS, Juan, *Derecho Romano*, *op. cit.*, p. 18.

plebe y, al mismo tiempo, posibilitaron su acceso al consulado, una de las más codiciadas magistraturas. Estas leyes inauguraron un período caracterizado por varias reformas, en las cuales se alcanzaron nuevos derechos y se consolidaron los ya existentes, destacando alguna que otra reafirmación de normas que, aunque ya habían sido promulgadas anteriormente, volvieron a ser ratificadas.

Era el año 339 a. C. Roma se encontraba en guerra contra los latinos y, ante este escenario, el Senado estimó preciso nombrar un dictador para encargarse de la compleja situación bélica. El cargo de dictador se utilizaba en circunstancias excepcionales, como crisis económicas, condiciones bélicas comprometidas o conflictos internos amenazantes. Cuando este era nombrado, el sistema dual de cónsules pasaba a un segundo plano y los poderes, tanto militares como civiles, se concentraban en una sola persona durante seis meses⁷³. En la legislatura del año 339 a. C. los cónsules eran Tito Emilio Mamercino (patrício) y Quinto Publilio Filón (plebeyo), de entre los cuales se nombró dictador a Publilio Filón. Aprovechando su autoridad excepcional, Publilio Filón promulgó tres leyes significativas. La primera reafirmaba la autoridad de los plebiscitos, la segunda modificaba el procedimiento de aprobación de las decisiones tomadas en las asambleas populares y la tercera imponía la obligatoriedad de que uno de los dos censores fuese plebeyo⁷⁴.

Es curioso señalar que las *leges Valeriae Horatiae* ya garantizaban la efectividad de los plebiscitos, siendo vinculantes sus decisiones para ambas clases sociales. El hecho de que se volviese a promulgar una ley con el mismo propósito refleja dudas sobre la efectiva aplicación de las disposiciones anteriores. No eran extraños estos bucles en los que se reafirmaban constantemente leyes previamente aprobadas. Situaciones similares habían ocurrido, por ejemplo, con el tribuno de la plebe que, ante la falta de seriedad en la práctica de tales decisiones, se necesitaba un recordatorio o afianzamiento mediante otras normativas⁷⁵.

Respecto a la segunda ley, relacionada con la aprobación senatorial, resulta ser la más controvertida e incoherente. Anteriormente, las *rogationes* o proposiciones de ley se votaban en la asamblea popular. Si la votación era favorable, la propuesta se trasladaba al Senado, que tenía la autoridad (*auctoritas patrum*) de, en última instancia, convertir la *rogatio* en *lex*. Esto quiere decir que el Senado actuaba como último filtro de validación para autorizar una ley. Publilio Filón cambió el orden de aprobación de este procedimiento al hacer que el Senado votara primero, dejando la última palabra a la asamblea popular. Este cambio genera interrogantes cuando nos planteamos que, si el propósito era beneficiar a la plebe, parecería más lógico reducir la influencia de un Senado que estaba dominado por patricios.

⁷³ PANERO GUTIERREZ, Ricardo, *Derecho Romano*, *op. cit.*, p. 57.

⁷⁴ LIVIO, Tito, *Historia de Roma desde su Fundación (libros VIII-X)*, Gredos, Madrid, 2001, pp. 40-42.

⁷⁵ KOVALIOV, Serguéi Ivánovich, *Historia de Roma*, *op. cit.*, p. 95.

Con el cambio que produjo esta ley, el Senado votaba primero, evitando, si desestimaban la propuesta, que la asamblea, como segundo votante, pudiese mostrar su opinión al respecto. Dicho de otra manera, el Senado podía rechazar la propuesta antes de que llegara a la asamblea popular, eliminando la posibilidad de que la plebe se pronunciara al respecto. La medida sería más razonable si esta primaria votación del Senado fuese meramente consultiva y no vinculante, dejando la verdadera facultad decisoria a la asamblea en segunda instancia. En este caso, la capacidad de convertir la *rogatio* en *lex* correspondería a la asamblea en segunda votación y, si bien el Senado podía expresar su opinión, no podría suprimir el poder de decisión final de la plebe.

Este cambio ha sido interpretado de forma ambivalente por la historiografía. Mientras autores como Mommsen lo entendieron como una mera formalidad que vaciaba de contenido la antigua prerrogativa senatorial, otros estudiosos han señalado que, al situarse en un momento previo, la intervención del Senado adquiría un carácter preventivo más eficaz, capaz de condicionar la naturaleza misma de las propuestas sometidas a votación. En cualquier caso, estas medidas no deben verse únicamente como un triunfo plebeyo frente al patriciado, sino como parte de un reajuste institucional más complejo que, lejos de eliminar tensiones, mantuvo un equilibrio inestable entre los órganos del Estado y abrió el camino a la posterior equiparación plena de los plebiscitos con las leyes en la Lex Hortensia del 287 a. C⁷⁶.

Dejando a un lado las novedades y consecuencias de las *leges Publiliae Philonis*, debemos abordar la cuestión de la esclavitud en la antigua Roma y, en concreto, el problema ligado a las deudas. Existían tres formas por las que una persona podía convertirse en esclavo. La primera era cuando el hijo o hija nacía de una madre esclava en el momento del parto. Tristemente, la condición social del niño quedaba marcada por el azar, pudiéndose convertir en esclavo únicamente por la condición de su progenitora. La segunda vía para acceder a la esclavitud era la cautividad de guerra. Dentro de este campo se incluía a todos los prisioneros que se hiciesen en batalla y también a cualquier desdichado que fuese escogida por motivo de conquista. A estas desafortunadas personas se las recluía pudiéndose vender posteriormente como esclavos. La tercera y última forma era por mandato legal, cuyos motivos variaban según la época⁷⁷.

La esclavitud supone falta de libertad, es decir, uno deja de ser dueño de sí mismo para serlo de otro. En la antigua Roma, el esclavo respondía ante el amo personalmente y debía cumplir cualquiera de los mandatos que se le impusiera. Las órdenes podían ir desde las tareas más simples, como las domésticas, hasta algunas de mayor importancia como la educación de los hijos del amo. De

⁷⁶ CLEMENTE FERNÁNDEZ, Ana Isabel, «Ante initium suffragium», *Revista Internacional de Derecho Romano (RIDROM)*, nº 4, 2010, pp. 159-184.

⁷⁷ PANERO GUTIERREZ, Ricardo, *Derecho Romano*, op. cit., pp. 220-221.

hecho, era común que la aristocracia romana recurriera a la esclavitud para la formación cultural de su prole. Escogían un tutor particular, generalmente griego, que se encargaba de formar a sus alumnos en distintas materias como las artes o la Filosofía. Esta realidad reflejaba que muchos esclavos no eran ejemplares sin educación o formación. Un ejemplo notable fue Epicteto, un pensador griego que vivió como esclavo en Roma, llegó a destacarse como maestro y se convirtió en uno de los filósofos más importantes de la escuela estoica, educando a importantes jóvenes romanos como Flavio Arriano.

De los tres motivos por los que una persona podía considerarse esclava nos interesa el tercero, el de la disposición legal. Hemos nombrado repetidas veces los tres principales problemas por los que se daba la lucha patrício-plebeya, siendo uno de ellos la esclavitud por motivo de deudas. En estas situaciones, el ciudadano libre de Roma sufría una metamorfosis por la cual quedaba reducido a una injusta esclavitud ya que, en numerosos casos, el deudor no era culpable de su desgracia. Recordemos, por ejemplo, la quema de campos por motivo de guerra. La situación era tal, que la Tabla III permitía al acreedor vender al deudor como esclavo pasado el Tíber, pues se consideraba que ya no era territorio romano. Incluso en los casos más extremos, si el deudor tenía múltiples acreedores, la ley autorizaba dividir su cuerpo en tantas partes como acreedores existieran (*partes secanto*)⁷⁸.

El sistema del *nexum*, estrechamente vinculado a la esclavitud por deudas, ha sido descrito como una de las instituciones más duras del derecho romano arcaico. Mediante un ritual solemne, el deudor insolvente se obligaba personalmente ante el acreedor, convirtiéndose en *nexus* y quedando sujeto a su potestad. Esta situación afectaba de manera particular a los pequeños campesinos plebeyos, quienes, empobrecidos por las guerras o las crisis agrarias, caían con facilidad en la servidumbre por deudas, lo que agudizaba la tensión social entre órdenes⁷⁹.

Sin embargo, este sistema estaba destinado a cambiar. En el año 326 a. C. se promulgó la *lex Poetelia Papiria de nexis*, que finalmente abolió este pilar de la lucha al prohibir, por fin, la esclavitud por deudas. A partir de ese momento, el deudor no tenía que responder personalmente ante dichas obligaciones, pues lo haría única y exclusivamente de forma patrimonial a través de sus bienes o con su trabajo. Esta reforma enfocó una visión mucho más humana del individuo y del respeto al ciudadano ya que, en el caso de que el deudor tuviese que realizar un pago y se hubiesen agotado todos sus bienes, podía estar tranquilo de saber que la consecuencia de sus deudas no sería la esclavitud⁸⁰. Fue una reforma que no solo humanizó la relación crediticia, sino que además contribuyó al proceso

⁷⁸ VARELA, E., «Las XII Tablas» en DOMINGO, Rafael, (coord.), *Textos de Derecho romano*, op. cit.

⁷⁹ ZUBIRI DE SALINAS, Iñaki, «El deudor descuartizado», *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, nº 45, 2023, pp. 453-474.

⁸⁰ KOVALIOV, Serguéi Ivánovich, *Historia de Roma*. op. cit., p. 95.

de pacificación entre patricios y plebeyos y consolidó un modelo jurídico más **objetivo** en el que la persona del ciudadano quedaba protegida frente a la arbitrariedad del acreedor y en el que se separaban las obligaciones económicas de la persona del deudor, favoreciendo la consolidación de la noción de responsabilidad patrimonial que marcará la evolución posterior del derecho romano⁸¹.

Directamente relacionados con los esclavos estaban los libertos, siendo aquellos que habían sido liberados de la esclavitud por manumisión, es decir, personas cuya condición de esclavo quedaba extinta⁸². Sin embargo, en la sociedad romana, pese a estar despojados de la esclavitud, los libertos eran vistos con recelo porque su pasado era considerado como una mancha en el historial que les impedia alcanzar posiciones de autoridad en muchas ocasiones.

En ayuda de estos libertos acudió Apio Claudio *Caecus*, llamado «el Ciego» por su ceguera, que fue un importante político y militar romano perteneciente a la famosa e influyente *gens claudia*. Era descendiente de Apio Claudio el decen-viro⁸³ y destacó por su brillante carrera, en la que llegó a desempeñar la cuestura, la edilidad, el consulado, la pretura y la dictadura, completando todo el abanico de cargos políticos a los que cualquier ciudadano romano querría aspirar. La carrera de un político romano era llamada *cursus honorum*, y desde la promulgación de la *lex Villia de cursus honorum* (180 a. C.), las distintas magistraturas se alcanzaban siguiendo un orden sucesivo que no podía alterarse. Primero se optaba por la cuestura, después la pretura y por último el consulado, siendo común entre la primera y la segunda solicitar el tribunado de la plebe o la edilidad. Una vez alcanzado el consulado, el romano podía convertirse en censor o dictador⁸⁴.

Apio Caudio fue famoso por realizar varias reformas y proyectos en distintos ámbitos de la vida pública romana, entre ellas varias obras destinadas al bienestar de la ciudadanía. Ordenó construir el primer acueducto romano, el *Aqua Claudia*, que llevaba el agua al circo Máximo, y la *Vía Appia*. Esta última era una calzada de piedra que unía Roma con Capua y fue el famoso camino donde fueron crucificados sucesivamente 6.000 esclavos al final de la rebelión de Espartaco⁸⁵.

Dos reformas son las que nos interesan de este personaje. En primer lugar, introdujo una medida que permitía a los hijos de libertos acceder al Senado⁸⁶. Tras esta reforma, sus descendientes directos pudieron desligarse del estigma de sus progenitores y acceder al puesto senatorial, eliminando la conexión esclava

⁸¹ ZUBIRI DE SALINAS, Iñaki, «El deudor descuartizado», *op. cit.*

⁸² PANERO GUTIERREZ, Ricardo, *Derecho Romano*, *op. cit.*, p. 233.

⁸³ ASIMOV, Isaac, *La República Romana*, *op. cit.*, p. 75.

⁸⁴ ARANGIO RUIZ, Vincanzo, *Historia del Derecho romano*, *op. cit.*, p. 120.

⁸⁵ ASSIS, Mirta Estela, «Claudio Apio el Ciego: representaciones modélicas de un personaje histórico», *Estudios interdisciplinarios de historia antigua*, vol. V, Córdoba, 2018, pp. 326-335.

⁸⁶ LIVIO, Tito, *Historia de Roma desde su Fundación (libros VIII-X)*, *op. cit.* p. 190.

entre progenitor y vástago. Como segunda reforma, Apio Claudio concedió a los ciudadanos la posibilidad de inscribirse en cualquiera de las tribus y registrar sus bienes donde les placiese⁸⁷. Esto repercutió directamente en los sistemas de votación ya que el número de personas en cada tribu se vio modificado y la plebe pudo incluirse dentro de algunas en las que antes tenía el acceso vetado. Como resultado, los plebeyos se introdujeron en las tribus patricias y las clases comenzaron a mezclarse de una forma más clara, desembocando este movimiento en una mejora de la igualdad representativa, pues donde antes había mayoritariamente patricios ahora se incluían cada vez más plebeyos.

En opinión de algunos autores, el propósito de Apio Claudio es un tanto desconcertante ya que su personalidad y estatus patrício nos invitan a pensar en la volatilidad de sus intenciones. «El Ciego» fue un hombre ambicioso, como cualquier romano con intenciones construir una exitosa carrera política, un ejemplar *cursus honorum*, y algunos de sus comportamientos nos hacen sospechar de sus propósitos. Estas sospechas están basadas en que, al aplicar estas reformas, Apio Claudio desempeñaba el cargo de censor de forma única en vez de colegiada, hecho irregular. Además, prolongó el plazo más allá de los límites legales que le correspondía hasta finalmente ser nombrado cónsul⁸⁸. Podemos hipotetizar que, en un hombre que buscaba el poder y aprovechaba las circunstancias para aumentarlo y mantenerlo, tal vez, todas sus reformas buscaban proporcionarle un mayor apoyo entre la plebe y, en consecuencia, fortalecer la simpatía con el pueblo y su posición política.

La figura de Appio Claudio *Caecus* ha sido tradicionalmente controvertida. Sin embargo, existe otra línea de pensamiento que presentan a Apio Claudio como un estadista pragmático, trascendiendo así su narrativa común del conflicto patrício-plebeyo. Desde esta perspectiva, Apio sería una persona con un espíritu reformista destinado a fortalecer el Estado romano y amoldarlo a las nuevas dinámicas sociales y económicas del momento. Siguiendo este argumento, la inclusión de hijos de libertos en el Senado, lejos de ser un ataque a la aristocracia patricia o beneficio a la plebe, la medida buscaría integrar a la creciente clase urbana, comercial y adinerada a la vida económica y política de Roma. La ausencia de un desplazamiento entre los senadores patricios de aquella época refuerza esta interpretación, indicando que la intención de Apio sería de complementar y no de reemplazar a la élite tradicional y de hacer más eficiente el sistema. La reorganización de las tribus romanas también podría verse a través de una lente más pragmática. Si bien cabe la posibilidad de motivaciones políticas, la reforma podría haber sido impulsada principalmente por consideraciones administrativas, buscando una distribución más equitativa de los recursos

⁸⁷ LIVIO, Tito, *Historia de Roma desde su Fundación (libros VIII-X)*, *op. cit.*, pp. 190-191.

⁸⁸ ASSIS, Mirta Estela, «Claudio Apio el Ciego: representaciones modélicas de un personaje histórico», *op. cit.*, p. 331.

y una mayor eficiencia en la gestión de la ciudad⁸⁹. En cualquier caso, y fuese cual fuese su intención, debemos admitir que, si bien él pudo beneficiarse, también sus medidas favorecieron a los plebeyos y a Roma y supusieron avances significativos para alcanzar el equilibrio entre los derechos de ambas clases.

Ligado a Apio Claudio estaba Cneo Flavio, que fue su secretario. De origen humilde y como hijo de un liberto, su ascendencia ligada a la esclavitud probablemente no contribuía a una buena percepción pública. Este trasfondo social nos ayuda a entender el rechazo que algunos podrían haber sentido hacia él y su ascenso político, especialmente cuando, en el año 304 a. C., fue escogido como edil⁹⁰.

Ambos, Cneo y Apio, contribuyeron a la mejora del Derecho procesal de su época. Su mayor aportación fue la publicación del calendario judicial y de las fórmulas procesales que hasta entonces se habían guardado con tanto recelo. En el apartado de las XII Tablas hemos explicado el importante papel de los pontífices en el antiguo Derecho romano. Recordemos que su papel era el de aplicar el derecho a la vida real a través de su propia forma de interpretación, tener el conocimiento de los calendarios judiciales y guardar los formularios procesales. El desconocimiento de las normas por parte del pueblo terminó con la promulgación de las XII Tablas, pero el de las fórmulas procesales no, ya que seguían siendo monopolio del Colegio Pontifical.

Digamos que Flavio fue la llave que permitió al pueblo acceder al secreto sistema procesal que el Colegio Pontifical había custodiado hasta el momento. Su trabajo fue llamado el *ius civile Flavianum* y, básicamente, consistía en recoger y publicar las fórmulas de las acciones de la ley para que el pueblo llano pudiese acceder a la justicia de una forma más cómoda y sincera, sin necesidad de ningún tipo de obstáculo innecesario⁹¹.

6. ÚLTIMOS PRECEDENTES: LA *LEX HORTENSIA* Y LA CONSOLIDACIÓN DE LOS DERECHOS PLEBEYOS

El conflicto patricio-plebeyo se acercaba a su fin. Muchos eran los logros que los plebeyos habían conseguido y pocas eran ya las aspiraciones que podían alcanzar, pues la mayoría de magistraturas eran accesibles a la plebe y, en términos de igualdad, ambas clases eran cada vez más equiparables a nivel jurídico. Sin embargo, aún quedaban algunos problemas por resolver como, por ejemplo, el religioso. Este asunto fue puesto a debate en el año 300 a. C. por los hermanos

⁸⁹ STAVELEY, E. Stuart, «The Political Aims of Appius Claudius Caecus», *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, vol. 8, nº 4, 1959, p. 410-433.

⁹⁰ LIVIO, Tito, *Historia de Roma desde su Fundación (libros VIII-X)*, *op. cit.*, p. 189.

⁹¹ AGUDO RUIZ, Alfonso, «Oriente y Occidente: Dos modelos de enseñanza del Derecho Romano», *Revista Electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja*, no 8, 2010, p. 9.

Quinto y Cneo Ogulnio. Los dos familiares fueron tribunos de la plebe y elaboraron una ley que cambiaría la disposición religiosa en Roma, afectando al puesto de augur y pontífice.

De los pontífices ya hemos hablado y explicado sus funciones, pero de los augures no. El augur era el encargado de adivinar o interpretar la voluntad de los dioses. Antiguamente, el augurio era una práctica bastante común en Roma y otras civilizaciones como la griega, con su famoso Oráculo de Delfos. El augur daba sus respuestas a través de diversas señales, supuestamente divinas, que provenían de diferentes representaciones como el vuelo de los pájaros, la disposición de las entrañas de un animal o los signos celestes. A oídos del contemporáneo puede parecer extraño, pero los augures gozaban de gran reconocimiento y sus interpretaciones eran tenidas en cuenta no solo por el pueblo llano, sino por algunos de los más importantes gobernantes de la época⁹².

En ese periodo, el número de pontífices y augures era de cuatro, respectivamente, y la plebe tenía vedado el acceso a ambos colegios. Los hermanos Ogulnio propusieron aumentar el número de integrantes que podían aspirar a los distintos cargos. En concreto, el de pontífice se aumentó en cuatro miembros más, es decir, ocho en total, y el de augur en cinco, o sea nueve. Además de dicha ampliación numérica, la reforma permitió, por primera vez, la entrada de plebeyos en estas instituciones. La ley de los hermanos fue propuesta, debatida y, finalmente, aprobada ese mismo año con el nombre de *lex Ogulnia*⁹³.

En el año 254 a. C. fue nombrado el primer Pontífice Máximo plebeyo de la historia romana. Su nombre era Tiberio Coruncanio y se le recordó por ser persona sabia y elocuente. Una vez fue nombrado Pontífice Máximo se comportó de manera muy distinta a la antigua tradición, pues dejó a un lado la confidencialidad propia de este gremio para abrir sus conocimientos al público. Se dice de él que daba lecciones en público a sus oyentes y que toda aquella cultura jurídica que se encontraba guardada por el colegio pontifical él no tenía problema en compartirla. Su mentalidad permitió crear una escuela de futuros juristas, de ciudadanos de a pie que, aun no siendo sacerdotes, accedieron y aprendieron del Derecho. Tal vez podamos considerar a Tiberio Coruncanio como uno de los primeros profesores de Derecho romano de la historia⁹⁴.

Unos cuantos años después de los sucesos de los hermanos Ogulnio, el conflicto entre patricios y plebeyos se reanudó, o, mejor dicho, se reanudó por última vez. Tercera ya en su historia, se produjo otra secesión por parte de la plebe en el año 287 a. C. como consecuencia de unos perjuicios económicos y

⁹² MONTANELLI, Indro, *Historia de Roma*, *op. cit.*, pp. 80-81.

⁹³ ARANGIO RUIZ, Vincenzo, *Historia del Derecho romano*, *op. cit.*, p.62.

⁹⁴ AGUDO RUIZ, Alfonso, «Oriente y Occidente: Dos modelos de enseñanza del Derecho Romano», *op. cit.*, pp. 9-10.

políticos⁹⁵. En lugar de ver el conflicto como una lucha por el poder político en sí mismo, también debe tenerse en cuenta como la culminación de una larga lucha por la justicia económica que venía, principalmente, desde las leyes de Licinio y Sextio. La crisis de la deuda y la necesidad de un moratorio seguían siendo factores determinantes e influenciaron de manera notoria en esta tercera secesión de la plebe, pues la protesta no solo buscaba una mayor participación política, sino la protección legal de sus intereses económicos, fruto de la operación económica⁹⁶.

A diferencia de las otras dos ocasiones anteriores, la protesta no tuvo lugar en el Monte Sacro y, aquel año, los plebeyos se dirigieron a la colina del Janícolo, donde se nombró a un dictador plebeyo llamado Quinto Hortensio. Este líder presentó una ley cuyo propósito era dar fuerza a los plebiscitos, ley que finalmente se votó, fue aprobada y sería conocida como la *lex Hortlesia* para la posteridad. Decimos que estos acontecimientos suponen un punto y aparte en el conflicto porque, según la mayoría de los historiadores, la *lex Hortlesia* constituye el fin de la lucha entre patricios y plebeyos⁹⁷.

Los plebiscitos, como ya hemos expuesto en páginas anteriores, eran reuniones presididas por un tribuno en las que se ponían en común y votaban ciertas propuestas referentes a la plebe. Como solo votaban los plebeyos, las decisiones provenían, únicamente, de una sección de la sociedad romana. Es interesante que la cuestión de los plebiscitos resurja en este contexto porque anteriormente, tanto en la *lex Valeria Horatia* del 449 a. C. y la *lex Plubilia Philonis* del 339 a. C., se introdujeron reformas referentes al mismo problema. Podríamos decir que, al igual que fue la tercera secesión plebeya, también fue la tercera reafirmación de la fuerza de los plebiscitos⁹⁸.

La *lex Valeria Horatia* había establecido que las decisiones de los plebiscitos serían vinculantes tanto para patricios como para plebeyos, mientras que la *lex Plubilia Philonis* requirió que el Senado aprobara las propuestas plebiscitarias antes de su promulgación, en lugar de después. La *lex Hortlesia*, en cambio, sirvió para asegurar de nuevo la fuerza de los plebiscitos, pero añadiendo una importante novedad que descartó la autoridad del Senado, haciéndola innecesaria para que la *rogatio* tuviese fuerza de ley. A partir de ese momento, cualquier decisión tomada por los plebiscitos podría prosperar sin necesidad de la actuación senatorial⁹⁹.

⁹⁵ KOVALIOV, Serguéi Ivánovich, *Historia de Roma*, *op. cit.*, pp. 97-98.

⁹⁶ MADDOX, Graham, «The Economic Causes of the Lex Hortlesia», *Latomus*, t. 42, fasc. 2, Avril-Juin, 1983, pp. 277-286.

⁹⁷ KOVALIOV, Serguéi Ivánovich, *Historia de Roma*, *op. cit.*, pp. 97-98.

⁹⁸ GAGLIARDI, Lorenzo, *Lex Hortlesia*, Oxford Research Encyclopedia of Classics, 2017.

⁹⁹ GAGLIARDI, Lorenzo, *Lex Hortlesia*, *op. cit.*

La *lex Hortensia* se identifica hoy en día como el fin de la lucha entre patricios y plebeyos, puesto que no volvería a surgir un acontecimiento de renombre entre ambas clases sociales. Los plebeyos ya habían conquistado la mayoría de las esferas públicas que antes pertenecían a los patricios y también condujeron a Roma hacia una sociedad que, aunque no plenamente igualitaria en términos prácticos, presentaba una brecha menor entre los privilegiados y las clases más desfavorecidas.

IV. CONCLUSIONES

1. LA IMPORTANCIA DE ROMA Y LA LUCHA PATRICIO-PLEBEYA PARA EL DESARROLLO DEL DERECHO

Sin duda, el Derecho es muy antiguo. Desde hace milenios los seres humanos han sentido la necesidad de cooperar para su propia supervivencia, y esta cooperación ha llevado convivencia, es decir, que varias personas comparten un espacio físico y se relacionen mutuamente. Es así como surgen las sociedades. Para que la convivencia no derive en un caos sin control alguno, es de vital importancia la existencia de una serie de normas que regulen el comportamiento personal, creando barreras o límites a este. Rousseau describió esta situación como un contrato social, también entendido como un acuerdo implícito entre individuos decididos a abandonar su libertad absoluta, el estado de naturaleza, a cambio de la seguridad y beneficios que les aporta la vida en una comunidad bajo un sistema de normas y leyes comunes.

Tenemos constancia de varios textos legales realmente antiguos como el Código de Hammurabi o el de Urukagina. También sabemos que, hace más de dos siglos, los griegos fueron los primeros en reflexionar acerca del ideal de justicia. Sócrates es el padre de la doctrina moral y la política, pues en la Grecia clásica la ética y la política eran inseparables. Al filósofo griego se le atribuye «intelectualismo moral», que supone la reflexión seria sobre el conocimiento verdadero de los asuntos y dilemas morales, sobre la conducta propia y ajena y la convivencia en sociedad. Más tarde, Platón y Aristóteles continuaron el legado de Sócrates e intentaron desarrollar modelos mucho más esquemáticos y desarrollados de ética y política. También los griegos crearon otras filosofías como el estoicismo, que influyeron enormemente a los romanos y a los cristianos, cuyos habitantes bebieron y se enamoraron de su cultura. Existieron precedentes legislativos en Grecia, sí, como el Código de Licurgo o la Ley de Solón, pero no fue hasta el desarrollo de la cultura romana que el Derecho nació como tal, bajo una apariencia más práctica, seria y desarrollada.

A mi juicio, es a partir de la lucha patricio-plebeya cuando el Derecho romano empieza a coger forma. Es ahí donde se comienzan a plantear nuevas

cuestiones, como la igualdad entre ciudadanos. El conflicto causó un gran empuje para el desarrollo legal, pues trajo consigo numerosas reformas que cimentaron las bases de un próspero futuro normativo. Con la lucha entre patricios y plebeyos nace la primera ley escrita de Roma, la reforma y evolución de los sistemas de voto y la aparición de nuevas magistraturas, entre otras cosas. Dichos cambios se los debemos en gran parte a la plebe, a su insistencia y a las circunstancias económicas, sociales y políticas de la época republicana. Gracias a este acontecimiento podemos entender el Derecho romano tal como es y, seguramente, sin la lucha patrício-plebeya el desarrollo no hubiera sido tan vasto o habría escogido otra vía. Desde luego, si el Derecho de Roma no hubiese seguido el cauce que la Historia nos ha mostrado, tampoco nuestra sociedad actual sería la misma por la gran influencia de este en el presente.

2. LA IMPORTANCIA DE LAS XII TABLAS EN LA INTERPRETACIÓN DEL DERECHO ROMANO

La principal función de los pontífices era la de aplicar el Derecho a la vida real mediante la *interpretatio*, es decir, darle forma según sus propias interpretaciones y fórmulas. El problema radica en que los pontífices podían moldear dichas interpretaciones bajo su propio criterio y así poder beneficiarse a ellos mismos o a los intereses de la clase patricia.

La plebe no tenía acceso a una legislación escrita a través de la cual defenderse. Por eso, las XII Tablas suponen un gran avance en ese sentido, porque van a servir de soporte o referencia a la que acudir. La ley escrita es útil como garantía y, por lo tanto, dificulta una interpretación defectuosa. Al estar una norma redactada, el enfoque que se le da es mucho más preciso si lo comparamos con la palabra del pontífice, propiciando que este se vea obstaculizado para dirigir el significado de una norma hacia su terreno y se pueda atender más al sentido literal de las palabras.

A su vez, las XII Tablas son irremplazables en importancia por ser el primer sistema documentado de normas en Roma que sirve como base para los siguientes proyectos legislativos. Estas leyes son las raíces de una planta, su base y sustrato sobre el que van a crecer y desarrollarse las posteriores legislaciones romanas, su punto de partida.

3. LA REAFIRMACIÓN DE LAS LEYES

En algunas ocasiones, los romanos han sentido la necesidad de reafirmar sus leyes, o, dicho de otra manera, de volver a emitir una ley idéntica o similar a otra anterior. Sucedió con la *lex Valeriae Horatiae* y la figura del tribuno de la plebe y también con la *lex Publilia Philonis* o la *lex Hortensia*, que reforzaban la fuerza de los plebiscitos.

Concibo la existencia de dos posibles explicaciones, o bien se aumentó el contenido de la ley añadiendo nuevos detalles para así perfeccionarlas, o bien la plebe se vio en la necesidad de volver a promulgar esta misma por su falta de efectividad en la práctica. Seguramente, en un choque de intereses, los patricios aprovecharon cualquier tipo de recurso o escape para evadir y menoscabar los nuevos derechos alcanzados por los plebeyos y estos se vieran obligados a reforzar su posición con leyes más sólidas.

4. LA INEXACTITUD DE LAS FUENTES

La historia de Roma es como un cristal opaco. Si uno mira a través de este puede ver formas e imaginar lo que sucede al otro lado, pero, en cualquier caso, la imagen nunca es nítida. En este sentido, la falta de transparencia se hace más latente en los períodos iniciales de Roma, tanto en la Monarquía como en los inicios de la República. Las fuentes arqueológicas y literarias de dicha época son escasas y por ello debemos remontarnos a escritores antiguos más contemporáneos como Dionisio de Halicarnaso o Tito Livio, nacidos en el último siglo antes de Cristo. En ocasiones, dichas fuentes se contradicen hasta tal punto que ni siquiera los autores están seguros de la fidelidad de los hechos. Los romanos tenían la costumbre de idealizar y engrandecer su pasado, llenando de mitos y leyendas sus historias, como en el caso de Eneas, que, según Virgilio, tras la destrucción de Troya, lideró a los supervivientes en busca de una nueva patria y después de muchas peripecias llegó a Italia, donde se convierte en el antepasado de los romanos. También sucede con Rómulo y Remo, fundadores de la ciudad, que, al parecer, fueron amamantados por una loba.

El conflicto entre patricios y plebeyos es otro ejemplo de ello, en la que la existencia de relatos como el de Coriolano, el Monte Sacro y las desgracias de Virginia y Lucrecia se han puesto en duda más de una vez, siendo imposible diferenciar enteramente la veracidad de los hechos o realidad histórica. La réplica hacia las afirmaciones expuestas por los autores clásicos surge, sobre todo, gracias a la investigación moderna. Diversos historiadores se han dedicado a estudiar el pasado de Roma, dándose cuenta de que algunas fuentes clásicas se contradicen entre sí. Por ejemplo, existen dudas sobre la exactitud de ciertas fechas o sobre la existencia de determinadas magistraturas en un periodo concreto. También resultan poco probables algunos hechos cuando se miran con lupa, siempre comparándolos con pruebas arqueológicas o sometiéndolos a un razonamiento lógico. De todas formas, se suele decir que detrás de cualquier leyenda se esconde algo de verdad. Con esto no quiero decir que la lucha patrío-plebeya tenga un carácter legendario, ni mucho menos, simplemente dar a entender que, seguramente, nunca sabremos con precisión cómo sucedió realmente este acontecimiento histórico, pero sí podemos dar por hecho su existencia, aunque se encuentre sujeta a matices. Tenemos numerosas fuentes que, si bien no nos permiten conocer con exactitud el pasado y sus detalles, sí que nos posibilitan dar por hecho la realidad de un suceso histórico. Pensemos en Troya,

se creyó que el poema épico de Homero, la Ilíada, estaba basado en puras invenciones fantásticas, hasta que un apasionado magnate alemán, llamado Heinrich Schliemann, decidió convertirse en arqueólogo. Siguiendo los datos proporcionados por dicha obra, llegó al lugar en el que se suponía su existencia, consiguiendo desenterrar la legendaria ciudad.

5. UNA LUCHA POR LA EQUIPARACIÓN

La Revolución Francesa o la Revolución Rusa son ejemplos de un régimen que se desmorona y se sustituye por otro. La sustitución conlleva un cambio de sociedad en el que el sistema de normas muta. Por el contrario, la lucha patricio-plebeya no fue un conflicto cuyo objetivo era la superposición de una clase por otra. Los plebeyos no querían destituir a los patricios ni deshacerse de ellos, tan solo deseaban equiparse. Las asambleas no pasaron a estar conformadas enteramente por plebeyos, ni las magistraturas tampoco, simplemente el pueblo de Roma pasó de estar dividido a formar una sociedad unida y fuerte.

La posibilidad de que el patriciado siguiese en el poder era nula. Los plebeyos no eran esclavos, pero tampoco patricios. Pienso que, al estar en el medio, partían de una base mucho más favorable para conseguir derechos. Al final de la República quedaban muy pocas familias patricias y fue este desequilibrio de población entre unos y otros el que convirtió la supremacía patricia en un castillo de naipes que se derrumbaría de un momento a otro. Y menos mal, porque gracias a ello Roma se nutrió de personas muy competentes que ayudaron a su evolución y grandeza.

6. CONQUISTA PAULATINA

Observando la Historia, podemos diferenciar dos tipos de cambios: primero, aquellos que suceden en un corto periodo de tiempo, de forma súbita e inesperada; y segundo, aquellos cuyo carácter es gradual y prolongado. Seleccionando los mismos ejemplos de antes, la Revolución Francesa o la Revolución Rusa se corresponden con los primeros tipos de cambios, los drásticos, que comienzan con un violento y sonoro estallido inicial y, frenéticamente, sientan las bases de un nuevo sistema social, político y legislativo.

En contraste, la evolución de los derechos bajo la lucha patricio-plebeya se desarrolló a lo largo de siglos. En lugar de una transformación inmediata y radical, el conflicto se distinguió por una dinámica de tensiones acumulativas que llevaron a concesiones parciales y graduales. Podemos ubicar el inicio de estos cambios con la Reforma Serviana del sexto rey de Roma, que se data tradicionalmente en el siglo VI a.C., aproximadamente entre los años 578 y 535 a.C. El final, según el consenso general, se sitúa con la promulgación de la *lex Hortensia* en el año 287 a.C. Por lo tanto, este proceso se extendió a lo largo de más de tres

siglos, reflejando un modelo de cambio gradual y sostenido frente a los modelos de ruptura inmediata que ejemplifican los cambios revolucionarios.

7. LA RELACIÓN ENTRE HISTORIA Y DERECHO

Cuando observamos el pasado, es de vital importancia entender el contexto histórico. Las XII tablas fueron creadas en el año 451 a. C. y Roma no se caracterizaba por ser un ejemplo de flexibilidad en sus normas y condenas. No lo era Roma como tampoco lo eran otras civilizaciones. Ni siquiera las más avanzadas de la época, como Atenas. Las medidas recogidas en las tablas decenvirales eran verdaderamente drásticas y estaban cargadas de violencia. Por eso, las XII Tablas son un reflejo del Derecho primitivo y sus costumbres, pero ello no quiere decir que carezcan de importancia o no supongan un avance social. Este análisis se debe visualizar desde una perspectiva más amplia y libre de prejuicios. La sociedad actual, o por lo menos una parte de ella, ha sufrido un proceso de humanización por el que se ha desarrollado el Derecho para crear un mundo más justo e igualitario. Evidentemente, la aplicación de las XII Tablas en el mundo occidental nos llevaría al espanto, acostumbrados a sociedades libres de ciertas normas tiránicas. Sin embargo, insisto en el uso de una mentalidad empática con el pasado para ser conscientes de la relevancia de las XII Tablas, que fueron novedosas para su tiempo.

8. DERECHO Y MORAL EN ROMA

No obstante de lo dicho anteriormente, conviene matizar que hablar de «derecho» en la Roma republicana resulta en cierto modo anacrónico, es decir, que no debemos aplicar una idea de «derecho» propio de una época posterior a un contexto en el que aún no existía, pues actualmente dicho concepto es distinto al que existía en Roma, de la misma manera que fue diferente durante la propia historia de Roma. El término *directum*, que alude a lo éticamente recto, apenas se empleaba en época clásica, ya que los romanos hablaban más de *ius*, un orden jurídico de naturaleza práctica y no moral. Solo con el cristianismo apareció una concepción del derecho como expresión moral del bien al introducir nociones de dignidad personal, igualdad espiritual y compasión. En este sentido, el cristianismo constituyó el verdadero motor humanizador del derecho y el auténtico punto de ruptura con el mundo antiguo.

Esta realidad, aplicada a la pugna entre patricios y plebeyos, nos revela que todas estas variaciones del sistema jurídico romano no supusieron un avance humanista en el sentido moderno, pues el derecho arcaico no era «humano». Como esta concepción se utilizó en una época más tardía, entonces, los cambios introducidos por la plebe se acercrían más a una reconfiguración política y económica dentro de una sociedad jerárquica.

V. BIBLIOGRAFÍA

- AGUDO RUIZ, Alfonso, «Oriente y Occidente: Dos modelos de enseñanza del Derecho Romano», *Revista Electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja*, nº 8, 2010, pp. 7-24.
- ALFÖLDY, Géza, *Historia social de Roma*, Madrid, Alianza Editorial, 1987.
- AMUNÁTEGUI-PERELLÓ, Carlos, «Los decenviratos. Una reflexión crítica», *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, nº 46, Chile, 2024, pp. 25-38.
- ARANGIO RUIZ, Vincenzo, *Historia del Derecho romano*, Madrid, Reus, 1963.
- ASIMOV, Isaac, *La República Romana*, Madrid, Alianza Editorial, 2021.
- ASSIS, Mirta Estela, «Claudio Apio el Ciego: representaciones modélicas de un personaje histórico», *Estudios interdisciplinarios de historia antigua*, vol. V, Córdoba, 2018, pp. 326-335.
- BRADLEY, Guy, «Mobility and Secession in the Early Roman Republic», *Antichthon*, vol. 51, 2017, pp. 149-171.
- CLEMENTE FERNÁNDEZ, Ana Isabel, «Ante initium suffragium», *Revista Internacional de Derecho Romano (RIDROM)*, nº 4, 2010, pp. 159-184.
- DE HALICARNASO, Dionisio, *Historia Antigua de Roma (libros VII-IX)*, Madrid, Gredos, 2016.
- DEL CASTILLO, Arcadio, «La reforma serviana, punto de arranque de los cambios posteriores», *Gerión*, Anejos, 2, Universidad Complutense, Madrid, 1989, pp. 213-218.
- DIE, María del Carmen, «La plebe como grupo marginado en el Estado romano republicano», *Memorias de Historia Antigua*, nº 1, 1977, pp. 69-71.
- GAGLIARDI, Lorenzo, «Lex Hortensia», *Oxford Research Encyclopedia of Classics*, 2017.
- GAGLIARDI, Lorenzo, «Leges Liciniae Sextiae», *Oxford Research Encyclopedia of Classics*, 2017.
- GARCÍA MAC GAW, Carlos, «La deuda y las clases sociales en la primitiva república romana», *Circe de clásicos y modernos*, Buenos Aires, 2008, vol. 12, nº 8, pp. 243-264.
- IGLESIAS, Juan, *Derecho Romano*, Barcelona, Ariel, 1972.
- KOVALIOV, Serguéi Ivánovich, *Historia de Roma*, Madrid, Ediciones Akal, 2007.
- LIVIO, Tito, *Historia de Roma desde su Fundación (libros I-III)*, Madrid, Gredos, 2000.
- LIVIO, Tito, *Historia de Roma desde su Fundación (libros IV-VII)*, Madrid, Gredos, 2001.
- LIVIO, Tito, *Historia de Roma desde su Fundación (libros VIII-X)*, Madrid, Gredos, 2001.
- MADDOX, Graham, «The Economic Causes of the Lex Hortensia», *Latomus*, t. 42, fasc. 2, Avril-Juin, 1983, pp. 277-286.
- MARTÍN FERNÁNDEZ, Gonzalo, «Breves apuntes acerca de la credibilidad de la “Constitución Serviana”», *Revista General de Derecho Romano*, nº 40, 2023.
- MOMMSEN, Theodor, *Historia de Roma*, vol. I-II, Madrid, Turner, 2003.
- MONTANELLI, Indro, *Historia de Roma*, Barcelona, Litografía Roses, S.A., 1988.

- PANERO GUTIÉRREZ, Ricardo, *Derecho Romano*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2004.
- PELLAM, Gregory, «A Peculiar Episode from the “Struggle of the Orders” Livy and the Licinio-Sextian Rogations», *The Classical Quarterly*, vol. 64, nº 1, 2014, pp. 280–292.
- QUISBERT, Ermo, *Las XII tablas. Derecho Romano*, Bolivia, 2006.
- RIBAS ALBA, José María, «Tribunos de la plebe, provocatio ad populum y multitudo. Una reflexión sobre los límites del poder político en Roma», *Foro. Nueva época, Revista de ciencias jurídicas y sociales*, nº 9, 2009, pp. 89-105.
- SOLÍS, Julio Santiago, *Felipe Pinglo y el derecho romano: El plebeyo en las XII Tablas y la Lex Canuleia*, *Vox Juris*, vol. 41, nº 1, 2022, pp. 143-151.
- STAVELEY, E. Stuart, «The Political Aims of Appius Claudius Caecus», *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, vol. 8, nº 4, 1959, p. 410-433.
- VARELA, E., «Las XII Tablas», en DOMINGO, Rafael (coord.), *Textos de Derecho romano*, Cizur menor, Aranzadi, 2002.
- ZUBIRI DE SALINAS, Iñaki, «El deudor descuartizado», *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, nº 45, 2023, pp. 453-474.